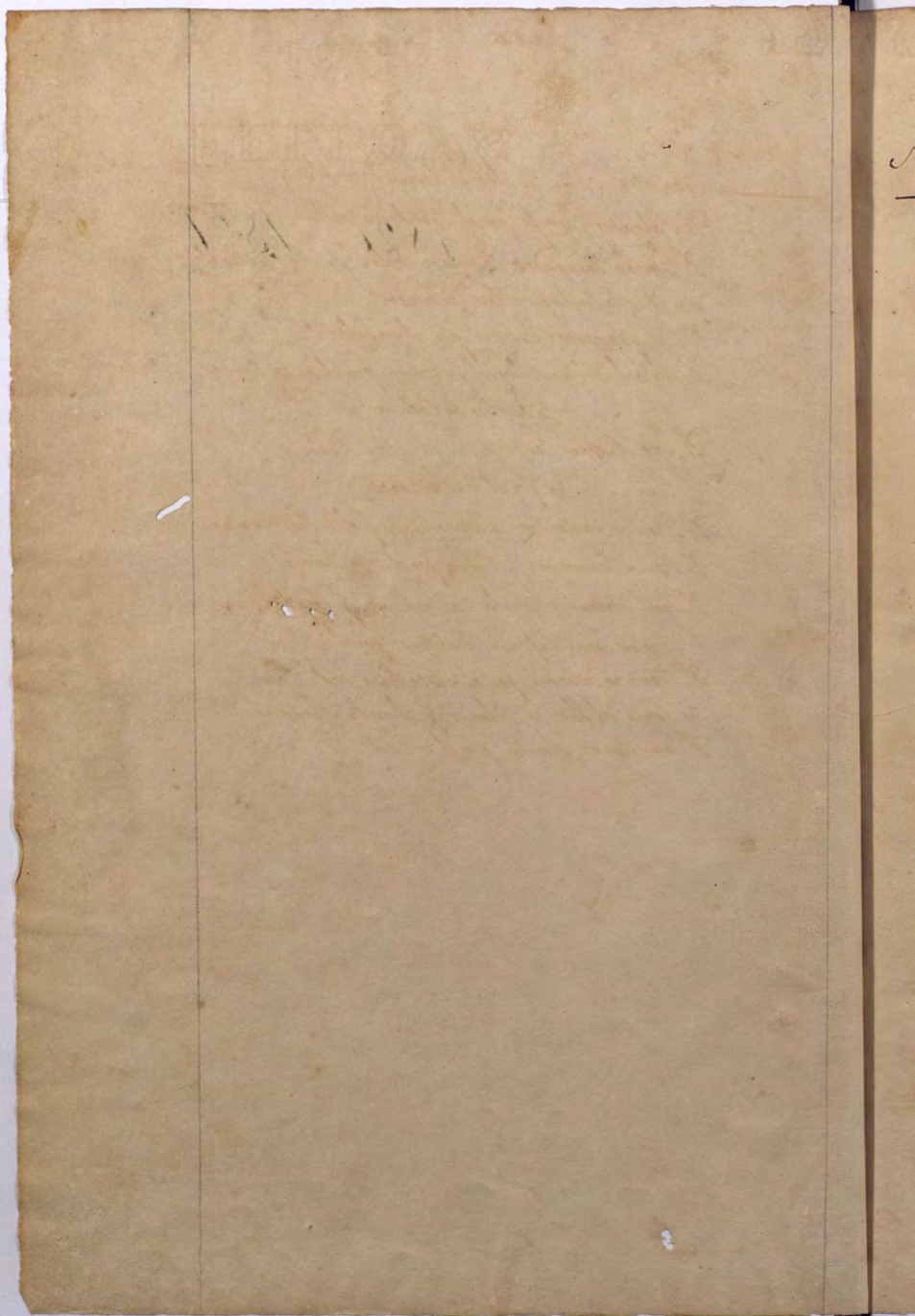


1820. a 1821.

Libro en que se da asiento a las Actas de la
Junta electoral de Provincia para la nominacion de
Diputados de Cortes, y de los que han de componer la Dipu-
tacion de la misma Provincia



Nota de los Sres. Electores de Puerto Rico, que han de formar la Junta electoral de
Provincia, segun resulta de las credenciales, q me han presentado.

- D.^o Salvador Clavijo, por el Partido de la Villa de la Cruz
D.^o Estevan Fernandez, Canonigo de la S.^{ta} Iglesia Cathedral de San Juan
por el de la Ciudad de las Palmas.
D.^o Jose Navarro Presbitero por el de Fajardo
D.^o Rafael de Montevideo y Molina por el de la Ciudad de Santa Cruz
de la Villa de la Palma
D.^o Jose Antonio Cabrallo por el de los Rios
D.^o James de Sautas por el de Lanzasote
D.^o Dionisio Santandreu S. Beneficiado p.^o el de San Juan
D.^o Ramon Llorens y Quena, por el de la Loma
D.^o Juan Antonio de Ayala S. Beneficiado, p.^o el del Morro
D.^o Nicolas Juva Calderon Presbitero, por el de Pinar
D.^o Francisco de Mota, por el de esta Villa de S.^{ta} Cruz
Sr. Conde del Valle de Salazar, p.^o el de la Laguna
D.^o Juan Suarez Aguilar, por el de Guadalupe

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.]

En la Villa de Laguna a sumario a treinta
de Julio de mil ochocientos veinte, el 27. Sep. 1820
Público en esta Provincia don Manuel José Tabares,
y los señ. don Rafael Montevideo y Molina Capitán

de Milicias Diputados p.^o el partido de S. Mateo de las Palmas, don Sebastián
Corvello p.^o el de los Ramos de la misma Ysla, don Esteban Fernández Canonge de la Sta.
yglesia Cathedral de la Gran Canaria p.^o la Ciudad de las Palmas, don José Navarro
Presbitero p.^o de ella, don Juan Alvarez de Aguilar Honorable Beneficiado p.^o la Villa de
Laguna en las propias Yslas, don Salvador Olaso Benemérito de Fraga p.^o el parti-
do de Baza don Nicolás Torres Calderón Presbitero p.^o el de Guada. don Francisco Colera
Capitán de Milicias p.^o el de S. Mateo. El Conde del Valle Salazar p.^o la Ciudad de la
Laguna en esta Ysla, el Capitán don Simón de Castro p.^o la de San Juan de los Rios
de Santandrea Honorable Beneficiado p.^o Puertoventura, don Quirón Chavesera p.^o la
Laguna, don Francisco Aguilar p.^o el Hierro, citados y nombrados todos estos Señores en
las Cédulas Constitucionales de esta dicha Ysla con el objeto de proceder a la eleccion de
los Diputados q.^o deben concurrir a las Cortes, y expresaron sus razones de número
de los mismos, y p.^o nombrar los individuos de q.^o se compendia la Diputación desta
Provincia se procedió al nombramiento de Secretarios y Escrutadores q.^o espone
el artículo 82 de la Constitución: y quedando elegidos p.^o mayor número de votos p.^o
Secretarios el Conde del Valle Salazar, don Simón de Castro, y don Salvador Olaso
p.^o Escrutadores. El Sr. Presidente mandó leer los capítulos 2.^o 3.^o 4.^o y 5.^o del
Titulo 3.^o de la misma Constitución y Tráta de elecciones y en seguida se proce-
dió a la lectura de las certificaciones de las Juntas de elecciones hechas en las cau-
sas de Partidos Nombrados p.^o los Representos Precedentes, las q.^o concluidas presentaron
las elecciones las certificaciones de sus nombramientos p.^o en examinares p.^o el de
castros y Escrutadores. Nombrase igualmente los comisioneros q.^o debe verificar los
poderes de estos y salieron electos con mayor número de votos El Presbitero don
Nicolás Torres don Rafael Montevideo y el Presbitero don Francisco Aguilar
Concluido lo qual se respondió la Secomposicion siguiente a las diez del dicho

Mano

Mano de don Manuel José Tabares

Mano de don Rafael Montevideo

Mano de don Salvador Olaso

Mano de don Nicolás Torres

Mano de don Francisco Aguilar

Rafael de Monteverde, Nicolas Jofe Torva Calderon
 Esteban Hernandez Fran^{co} de Flores
 Juan Suarez Ayub
 Jose Canas y Campo, Dionisio Santanera y Casquet
 Ramon de Echovarría, Juan de Ayala

Al Corde. del Sr. Salazar

Elabor secretario

En la Villa de Santiago de Santiago a tres
 ta y uno de Julio de mil ochocientos veinte al no
 dia de la mañana congregada para proseguir la se
 sion precedida ayer los Sr. Jefe de Superior Co
 lobio de esta Prov.^a Sr. Salvador Clavijo representado
 por el procurador de la Cor. Sr. Juan Fern. de las
 Palmas, Sr. Jose Canas de Toledo, Sr. Rafael Mi
 guel de la Ciudad de Pinar de la Palma, Sr.
 Jose Carballe por los Espanoles, Sr. Guis de Castro por
 Camaroto, Sr. Dionisio Santanera por Puerto.
 Sr. Ramon Echavarría por la Gomera, Sr. Fran
 cisco Ayala por el Vizcaino, Sr. Nicolas Torva
 Davila, Sr. Juan de Solera por Pinar, Sr. Juan
 Suarez Aguirre por Guis, y el Confarrente de
 vezario J. de la C. por la Laguna, se proce

vis a la lectura del informe pronunciado por los
comisionados con respecto a los encuestados y a mi el
sustentacion para la verificacion de poderes, e igual
mente se leyó la sentencia a ley de estos señores
por los señores Senor Morcillo y Senor Aguila acordados
para el efecto. En vista a lo que expusieron los primeros
se comenzo a discutir sobre los papers que ofrece la certificacion del
Diputado elector del Parana, y entre los que llamaron mas
la atencion, es advertirse que el acta que acredita la eleccion
es un testimonio autorizado por solo el Sr. y sin las firmas
del Presidente y encuestados, aunque consta por el mismo do-
cumento que ellos firmaron el original de la acta que quedo
en los libros del Ayuntamiento de aquella Isla, y de que es copia
literal el citado testimonio. Sucitose la duda si habia, o no
facultades en la junta electoral de Provincia para decidir la
cuestion, respecto a que algunos Diputados expresaron, que no
llenando el testimonio presentado las calidades que exige
la Constitucion en las certificaciones de los electores, debia darse
dentro luego por nula la del Senor Aguila, sin hacer uso de las
facultades que el articulo ochenta y cinco da a esta junta, y
de que debia valerse en contra de los mismos Senores, en ca-
so no teniendolos. Divididas las opiniones, y considerando bas-
tante discutido el punto, se fizo la cuestion en los terminos siguientes.

En conformidad del articulo ochenta y cinco de la Constitu-
cion, corresponde, o no a la junta resolver esta duda definitivamente.

En este estado el Senor Presid. dijo, que siendo ya las doce de
la mañana, y habiendo expresado al Ven. Sr. Comisario de
la Paranaquia, que solo esperaba a esta hora para principiar la
sesion que deban ser los Senores Diputados en esta dia, en cumpli-
miento del articulo ochenta y seis, aunque no estaban reunidos
todas las potencias, despues de lo cual es cuando debia asistir,

segun el articulo ochenta y cinco, á este acto religioso, sin embargo
ca su dictamen quedase en este estado la discusion, para continuar
la á su devido tiempo. La junta fue del mismo parecer, y en se-
guida se paso á la Iglesia mayor de esta Villa, dond se cantó por
el Venerable Beneficido una misa solemn de Espiritu Santo
habiend hecho el mismo Paraco un enérgico discurso, anato
go á las circunstancias.

Procedido que fueron los Tres Diputados, meno
el de la Villa del Hicaco á las laxes Constitucionales, antes de pro-
ceder á la votacion anunciada, el S.^o Presidente hizo presente
á la junta electoral para que lo tomase en consideracion, que
á esta oca á quien correspondia segun el articulo ochenta y
cinco, resolver definitivamente todo reparo que se advierta con
respecto á las certificaciones de los Tres Electores de Puebla, fueren
aquellas de la naturaleza que fueren, y se hallasen en discordan-
cia en el modo y forma de extender las actas de eleccion, se-
gun los articulos anteriores al citado ochenta y cinco de la misma
Constitucion.

Procedido á la votacion, y los dos Tres Vocerutarios, y
el Secret.^o fueron de dictamen que la junta estaba facultada
por el articulo ochenta y cinco, á resolver la cuestion propuesta.

El S.^o Diputado de la Ciudad y las Palmas, que se
opinion, en vista de la acta presentada por el Honor Diputado
de la Villa del Hicaco, que la falta de firmas que en ella se
advirtió la hace nula, y que aprobandola se infringe la Con-
stitucion, segun el articulo cincuenta y cuatro, y por lo tanto pidi-
que esta votacion sea nominal como ha empezado.

El S.^o Diput.^o de esta Cruz, se adhirió al voto anterior.

El S.^o Diput.^o de Daulo opina que esta duda puede y
debe resolverse la Junta.

El S.^o Diput.^o de Santa Cruz y la Palma dice, que apo-
yado en el articulo ochenta y cinco de la Constitucion, en la es-
posicion hecha por el S.^o Presidente, y en dictamen que pora.

el efecto ha tomado de usaq. Leticia, opina no debe dejarse sin representacion la Isla del Niexa por la falta de las firmas, cuando por sus documentos, pases y de un tenor, y autorizados por el Sr. de aquel Ayuntamiento, consta la legitimidad de la eleccion; por lo tanto cree que es a las dudas que puede resolverse esta Junta.

El Diputado de los Señores de la Palma, siente que la Junta esta autorizada para resolver la cuestion, y juzga que los poderes son valido.

El Diputado por la Semea opina que a la Junta le corresponde decidir acerca de las formalidades o nulidades que se advierten en la certificacion del Diputado de la Isla del Niexa.

El Diputado de Tucatocentua es de sentir que es una de las atribuciones de la Junta dar solucion a toda duda, con tal q. no infrinja la constitucion, pero que en el caso presente es de opinion, que aprobandose los poderes no se cumple con lo que ordena el capitulo cincuenta y cuatro, que exige sean firmados por los señores Presidente, Procurador, y Secretario.

El Diputado de Telda cree que en la Junta no residen facultades para resolver las dudas que aparecen en los poderes de la Isla del Niexa, por no venir arreglados al articulo cincuenta y cuatro de la Constitucion, que carecen de un requisito tan esencial como la firma del Presidente y Procurador, es de opinion no sea valido lo q. poderes del Niexa, y por consiguiente, no tenga representacion.

El Diputado de Guia dijo, que careciendo el certificado presentado por el elector de la Isla del Niexa, de las calidades prevenidas en el articulo cincuenta y cuatro de nuestra Santa Constitucion, juzga correspondiente a este y no a la Junta electoral de Provincia su resolucion, por citarse transmiendo la Ley en la materia.

Recogido a los votos resulto, que siete vocalos opinaron afirmativa y cinco negativamente, por lo que queda resuelto tramitarse en las facultades de la Junta la de resolver las dudas que ha motivado la cuestion antecedente. En esta virtud se procedio a la segunda votacion para saber si son o no admisible los poderes

del Diputado de la Isla del Mexico.

Los decretados y el Sr. uentan que son admisible los poderes presentados por el Sr. Ayala, y el Sr. de Castro ambos que para lo sucesivo se dirige al Sr. y electores de la Isla del Mexico, quando todo los requisitos que previene el articulo setenta y seis de la constitucion.

El Diputado de la Ciudad de las Palmas dijo, no son admisibles los poderes del terminal Diputado de la Isla del Mexico, por la manifiesta nulidad que contiene, y no venia conforme a lo determinado en el articulo cincuenta y cuatro de la Constitucion.

El Diputado de Santa Cruz dijo, que debiendo constituirse unicamente representando de la Isla del Mexico, un documento que previene el articulo setenta y seis de la constitucion, con todas las cuatros firmas que el mismo indica, y no habiendose presentado sino con un papel simple; si se opusiere que ni debia ni debe admitirse, p.^o q.^o de lo contrario ome se infringe el mismo art. ya.

El Diputado de Dauter dice, que no pudiendo negarse la fe al Sr. del Mexico que acredita esta autorizada la acta original, por el Sr. D.^o Vicentini, y el mismo Sr. y habiendose presentado con la misma acta, otros documentos que acreditan la eleccion, furga ya una falta accidental la de las firmas que faltan en el testimonio, y por lo tanto se deben admitir sus poderes.

El Diputado de Santa Cruz de la Palma, que coincide con lo que tiene aprobado en su voto anterior, y se dirige en un todo a los votos de los Sr. D.^o Juan de Castro y D.^o Nicolas Toribio.

El Diputado de los Llanos se dirige al voto anterior.

El Diputado de la Jomera se dirige al voto del Sr. D.^o Sebastian Torres.

El Diputado de Toluca se agrega tambien al voto de dicho Sr. D.^o

El Diputado de Suateventura dice, que previa la protesta incoada por el Sr. Diputado del Partido de Santa Cruz que reproduce, se refiere en un todo a lo que tiene ya manifestado, con mas a invalidar la posesion del Sr. y se dice representa al Mexico.

El Diputado de San Juan coincide en lo que el Sr. D.^o Toribio, en

razon a lo que sirve a preliminar p.^a la votacion, reservando el derecho que le corresponde quando la resolucion definitiva se ha de tomar en la Junta electoral de Provincia

Regularon los votos salidos en cada la eleccion

En tal estado, y no preceptuandome en ningun art. de la Constit.^{on} lo que habria de hacerse en un empate semejante, pues solo se prescribe en ella lo que se haya de ejecutar en votacion de Diputados de Cortes y electores Parroquiales y de Prov.^{as} dfo el S.^o Presid.^{te} a los S.^{os} electores que en cumplimiento de lo sancionado en el art. ochenta y cinco del SagradoCodigo Constitucional, resolviese la Junta definitiva de electores de cada una, o no a ella al elector del Partido del Mierca, por el espacio de que se ha tratado de no tener la firma del S.^o Presid.^{te} y de autorizar el certificado presentado por el mencionado S.^o elector del Mierca y en atencion a negarse parte de los individuos que componen la Junta, a la enunciada resolucion, aponeiendole correspondencia al Soberano Congreso Nacional fundandose en q.^o el indicado espacio era una infraccion a Constitucion, requirio el S.^o Presid.^{te} a la enunciada Junta para que diese la citada resolucion, en los terminos q.^{os} citados correspondientes, en la inteligencia que se no habiendo asi resuelto el mismo Presid.^{te} la opinion, por una de las dos de empate, bajo los fundamentos y estimos precedentemente por negarse a verificarlo la citada Junta, como tambien por que no previniendome en parte alguna de la Constitucion el modo de decidir en este caso en el referido empate, debia hacerlo el mismo Presid.^{te} mediante la cuantidad de tal y segun parochica constante en todas las corporaciones, cuando suprimida no los esta prohibido el voto de opinion en las votaciones de igualdad, admitiendole ademas qualq.^{ue} protesta que uno, may, o todas las S.^{os} de la Junta, determinasen tra, cese respecto de su resolucion, cuya protesta comprenderia esta acta, p.^a q.^{ue} en su virtud se sirva aprobar o reprobar el Soberano Congreso, o la eleccion que en este concepto ha de continuarse.

Los S.^{os} Aguilar, Santandreu, Navarro, Ferrnandez y Tolosa dijeron, que en atencion a haberse abrogado el S.^o Presid.^{te} las facultades de decidir en un negocio, que si esta Junta sei al S.^o Presid.^{te}

esta facultad por la ley, pueden se de un atestado a la protesta que
hoban hecha con lo antecedente a su razon, acerca de la abrogacion
que ha declarado el S.^o Presid.^{te} correspondiente como tal, sin advertir
ser hecho a igual naturaleza en todas las decisiones que como a tal
los Presid.^{tes} les estan conferidas por la Abbenaxia, ante por el contrario
hemos exemplary de igual naturaleza, y pueden situarse con mayor
oportunidad el dia de mañana.

El Diputado de la femora se adhirió a esta protesta en
cuanto a la ultima prevencion del S.^o Presid.^{te}

Acto seguido dijo el S.^o Presid.^{te} que repitiendo las razones
en que ha apoyado correspondiente decidir definitivamente en el campo
te enunciado, por no haberlo verificado la junta, como se ha
la preceptuado en el articulo ochenta y cinco de la gloria mencio-
nar, y por hallarse vigente la ley del Rey que faculta a los
Sres. Presid.^{tes} de los cuerpos J.^{as} decidir en caso concurrido, y no hallar
se derogada en parte alguna del citadoodigo, resuelve definitiva-
mente unirse al voto de la mitad de los Sres. vocales examina-
do a que sea admitido el S.^o D.^o Francisco Ayala, como representa-
nte del Partido del Nuevo: y aunque siguiendo el espíritu y
la letra del articulo octenta y cinco, no era necesario fundar
los motivos que se deciden a la admision del referido S.^o Ayala,
cuanto la resolución definitiva que pudo y debió haber dado la jun-
ta, habria de ser ejecutada sin recuso, si decid, sin necesidad de fun-
dar la decision, expresada que lo ejecuta, atendiendo a que la falta
que se nota de no hallarse las firmas del Presid.^{te} y vocales
aunque está la del Sr. en la citada certificacion de eleccion del
S.^o Ayala, y si expresas las copias que la acta original se en el
hena todo los requisitos exigidos por la constit.^{on} se infiere un de-
fecto de no haberse arreglado por falta de inteligencia o por
ignorancia de lo literal del articulo cincuenta y cuatro, el Secretario
que firmó la certificacion mencionada, pues no falta lugar a dudar
ningun, ni menos a creer que sea falsa la certificacion del deca-

de la Junta electoral del Partido del Mexico, en p.^a y.^a se estime
haya desahogado en el verdadero electo al Sr. Ayala por Diputado
p.^a esta Junta, siendo por otra parte una persona tan acreditada
de conciencia y honradez, y que en este proprio lugar se emplea,
no igual encargo en el año de la pasada p.^a la eleccion de Diputado,
de las Cortes ordinarias. Y p.^a y.^a en lo sucesivo, respecto de informalidad
de igual o semejante naturaleza, no ocasionen disputas tan em-
peñadas, distrajendo a otras Juntas del sagrado y primordial obse-
rto de su reunion, queda a su cargo hacer a la justicia de la Jta
del Mexico, las prevenciones oportunas sobre la convocacion con
que, hasta en las formalidades al parecer pequeñas, debe ajustarse,
se a lo que previene la Carta Constitucional en los Capitulo segun-
do, tercero, y cuarto, del Titulo tercero, sobre las Juntas electorales
de Parroquia y de Partido.

El Diputado de la Ciudad de las Palmas en vista de la deci-
sion arbitral que acaba de hacerse el Sr. Jefe Jefe político de
esta Provincia, hablando con el decoro que se le ha con-
vino de la ley por valido los poderes del denominado electo del Parti-
do del Mexico Sr. Francisco Ayala, contra un artículo terminan-
te de la constitucion, Dijo que protestaba y protesta una y cuan-
tas veces el derecho se lo permitiera de semejante decision, por cuanto
en ella va a exponer a peligro de que la Prov.^a de Sanabria pierda
su legitima representacion, debiendo temerse con justisimas funda-
mentos que vista por el Soberano Congreso la nulidad con que
ha obrado en la materia, declare a consecuencia por nulo y
de nulidad el nombramiento de Diputado de parte, de la Jta de la Diputa-
cion Provincial, muy gravissimo y de la mayor trascendencia,
que deban cesar en tiempo, y por lo mismo pido al Sr. Jefe
político se sirva revocar la resolucion que ha tomado, y si no ha
corrido, le protesta a nombre de la mencionada Ciudad y de todos los
Pueblos de la Provincia de Sanabria, a los resultados indicados, y ultima-
mente pido que cuanto antes se le dé un certificado de la protesta

que acaba de hacer con la solemnidad debida

Los S^{ros} Aguirre y Navarro se unen a la protesta anterior añadiendo que la del S^{ro} Aguirre es estensiva no solo al S^{ro} político de esta Prov.^a sino tambien a los S^{ros} electores de la Junta Provincial que la han consentido.

El S^{ro} Tolosa se adhirió a la protesta hecha por el Sr. Fernandez, añadiendo la reflexion de que no existiendo la representacion Provincial ni en el todo ni en parte, en el S^{ro} S^{ro} político de esta Prov.^a ni quiza se decidirá su voto que acaba de pronunciarse, en ley decesoria de Diputados se parte que se nonbran, cuya institucion no solo no está consagrada en ningun artículo de la constitucion, antes si por el contrario se opone al espíritu de toda ella.

El S^{ro} Echegaray se adhirió igualmente a la protesta de Sr. Fernandez.

El S^{ro} Santandrea se adhirió tambien a la protesta comenzada por el S^{ro} Fernandez, y amplificada por los S^{ros} Aguirre y Tolosa, añadiendo no podrá conciliarse como el S^{ro} Presid^{te} que por base ó punto de apoyo de su decision buena fe ó efectiva casualidad, la casencia que se advierte en el papel que se ha de certificar, producida como poder del que se dice Diputado del Hicaco, pues por el protestante hace poco se le hizo un acto de ciento cartas publicadas por uno de los electores, y dirigida al Caballero D^o José Calzadilla, en que habla expreso de la materia, y espone, claudica de nulidad por esta y otras razones como se evidencian por el mismo resaca.

El S^{ro} Presid^{te} hizo presente que acerca de resolver en la reforma que tiene solicitada en su protesta el Caballero elector D^o Esteban Fernandez, se la resolucion dada por el mismo S^{ro} Presid^{te} se admira a voto del S^{ro} elector Ayala, lo verificara con muy oportunidad en el dia de mañana, con

virta de las decisiones dadas por la Absolucion que el S.^o elector Suarez y
Aguilar expone se leon de remeante naturaliza, y que pudiesen estar
p.^a aclarar mas la cuestion en el capitulo dia de mañana, en que con-
tinuara la presente sesion, aunque haya concluido lo otro punto
de q.^o esta entendiendo, y con vista tambien de lo demas que resulte
con respeto a nulidad de la certificacion del S.^o Ayala.

A consecuencia de esta ultima resolucion se paso a examinar
lo demas reparo indicado por los escrutadores, y sus en su informe se
vestido que presento el S.^o Ayala para comprobar ser electo p.^o el
Partido del Tlaxco, y la Junta acordó en vista de todo no ser a impu-
tancia lo que comprende la censura en el num.^o primero, segundo y
tercero.

El S.^o D. J. S. y a las 8 Dps. que teniendo entendido por alg.^o
de los individuos que han concurrido a este acto, que el que representa
contra la eleccion del Partido del Tlaxco hebra en el S.^o Ayala, es
sobrino del S.^o D. Sebastian Fernandez, lo hace presente p.^a lo efecto
que haya lugar, en virtud de lo que ha expuesto el mismo S.^o elec-
to Fernandez contra la eleccion del Senor Ayala.

El S.^o D. Sebastian Fernandez contestó, que D. J. S. Fernan-
dez que representa contra el S.^o Ayala, es efectivamente su sobrino.

El S.^o de Santandreu si se contra que solo si la representacion
de que hace mención el S.^o D. J. S. J. S. versa sobre la cuestion que dio mu-
tuo a la protesta y discusion que produjo el S.^o D. Sebastian Fernandez, y
algunos de los demas electores, si cuando podria dudarse sobre la
nutilidad o viciacion de lo producido por dicho S.^o Fernandez, mas
como la cuestion de q.^o se trata se ueda sobre dificultades diforante, lo
granda de inadmisibile. La Junta adoptó la opinion de este S.^o
Diputado, y quedó así acordado.

Procedió a leer los reparos puestas por la comision en la cer-
tificacion de elecciones de Puertecarreras y la Junta lo citó en un
poco momento.

Levóse igualmente un poder otorgado en la Villa de Puebla p.^o
el que los individuos que componen su Ayuntamiento dan facultad a
D. Manuel Onofre de la Cruz p.^o q.^o se presente a la Junta de

Provisión pidiendo á su nombre se anule la elección hecha por aquien
Partido en D.^o Juan Aguilar. Antes de comenzar su lectura se retiró
este S.^o pidiendo al S.^o Jefe político se sirviese hacer presente á la ju-
ta la autenticidad en q.^a apoyaban su reclamación los expedidos, y que
iban en su Secretaría. La Junta no creyó que las dudas que pre-
senta el poder, debían ser objeto de su deliberación, siendo propios y
peculiarísimos de la electoral de Partido, según el art.^o 1.^o de esta.

El Secretario hizo presente que el S.^o Santibáñez anunció
en última protesta que existía una carta escrita por uno de los
secretarios que autorizaron la elección del Diputado del Hicaco, á
S.^o D.^o Jefe político, y pidiendo la lectura de este papel, y pidiendo
la Junta sobre la materia de que se trata, convención se replicase á
este S.^o q.^o se halla presente en esta misma sala, la presentase con
la especie repetida alguna. La Junta lo acordó así, y el S.^o Cárta-
lla leyó la carta, cuyo contenido es el siguiente. "La Jila del Hicaco
" por esta vez deberá quedarse sin representación en las actuales J.
" Juntas de Prov.^o, y si regular que hay se haya presentada á la ju-
" ta preparándose un Clerigo de esta tierra diciendo q.^o es elector de
" este Partido, pero sin el competente Decret.^o q.^o lo acredite, por q.^o
" en el caso que presente alguno, será sin efecto de ley, y circula-
" res, de lo cual es como fui yo, y el otro con tal D.^o Diego de A.
" mas, á menos que hayan fingido las firmas, por lo que si se ob-
" va como se debe hacer, el tal Clerigo deberá ser reparado y no
" recibirá el citacion - Julio diez y seis - que Maná se ha firmado." La
" fecha y firma de la carta.

En vista de este documento el Sr. Jefe hizo formal moción que
desde luego se llame al S.^o elector de la Jila del Hicaco, q.^o se
anule entre los demás Diputados, por causas de la Junta q.^o hay in-
validez que se advierten en sus poderes, no pueden impugnar
ni adquirir nulidad en su elección, como lo prueba claramente
esta autenticidad.

El S.^o D.^o Petronio Fernandez dice, que no deba ser ad-
mitida la prop. peticion, por que no solamente está ya discutida, sino tam-
bien acordada y votada, y por que además se procede con su ad-
mitida.

en contra las reglas que deben regir en la materia y que se han
mandado observar en esta misma Junta, a saber, que no se admitan
demando y reclamaciones que no se presenten en tiempo oportuno co-
mo es efectivamente todo aquellos que debió alegarse en las Juntas Pa-
rraguales y de Partido; por cuya razón protesta de nuevo contra
la admision de la propuesta hecha por el Sr. D. remonando al
mismo tiempo las q^l tiene hechas el día anterior en orden al papel
presentado por el Sr. D. nominado elector del Partido de la Isla del Hierro
que carece de los solemnidades esenciales prescrita por la constit^{on}, q^l es
el punto unico que debió tratarse por esta Junta, y efectivamente
ya se ha tratado, y se ha terminado de una manera suficiente y
legal, y por lo tanto no solo es ocioso e inaudiente renovar la
cuestion ya definida, sino tambien es enteramente opuesto al reglam^{to}
y a las ordenes con que debe tratarse un negocio de tanta entidad:
y ultimamente por a la Junta se le manda dar un testimonio de
la intermision y nueva discusion que se ha querido promover en
notable daño del interes de la causa publica, intentando por medios
similes detener la representacion de la Junta y sus facultades, en
el hecho de admitir por miembros cuyo a una persona que care-
ce enteramente de los requisitos que prescribe la constit^{on} y
reconocido por tal.

El Sr. de Charco acordó a lo apuesto por el Sr. D. a que
se adhiera, que puesto que los citados Sr. D. prueba la mala fe y
dada intencion con que ha procedido en admitir, que ha sido corre-
tor y firmo la acta original, pero no la certificacion que debia
hacer y trajo el Sr. D. Ayala Diputado del Hierro p^a de este modo
invalidar como creia la eleccion de dicho Diputado, a la que ningun
vicio pueda imputarse, pues q^l en su patente de nombramiento no si-
gnifico algunos al tiempo de la eleccion. Despues de haber hablado
sobre la materia los Sres. Diputados electores, el Sr. D. retiró su
proposicion.

El Sr. Aguilón ha presentado a consecuencia de lo que ofreció

ayer, la *Al. Orden* de lo de Noviembre de 1812 en la q.^{ta} se resuelve
que los Jefe político no tengan voto en los Ayuntamientos.

El *Jefe político* presente igualmente en apoyo de la
d^{ca} adoptada por su d^{ca} p.^a decidir el empate, un Decreto de
Cortes d^{ca} en 29. de junio de 1810. que si instancia p.^a el Jefe
político a las Provincias, en cuyo art.^o 19. del capítulo 3. de los
Jefe político dice; que el Jefe político pronuncie un voto al Ayun-
tamiento de la Capital de la Provincia, pero que lo tendrá p.^a de-
cir en caso de empate, y presente tambien la *Al. Orden* que le ha
sido comunicada con fecha prim.^o del q.^{to} episc.^o, en q.^{ta} se le insta
p.^a en su deber cumplimiento un decreto d^{ca} en el mismo día, que
el que restablece diferencias entre de lo expresado por las Cortes para
decidir las fechas de ellas, y entre lo cual ya se haya restablecido
tambien aquel d^{ca} de 29. de junio. En esta atención y a
razones puestas en la larga discusión a que ha d^{ca} motivo
y reparos puestos a la certificación que acredita la elección hecha
el *S.^{to} Ayuda* el *S.^{to} Jefe político* D^{no}. que atendiendo a haberse
ya variaz a las d^{ca} electores, a adoptar terminos p.^a resolver
el empate como parecerá oportuno, y atendiendo tambien a que
cuando no hay una Ley especial que determine lo que ha
de ejecutarse en algun caso particular, si preciso está a lo
deixar la practica constante y las Leyes generales, y a que resolu-
do estas que en los casos de empate decidan los Jefe políticos
segun el decreto de las Cortes de 29. de junio ya citado, teniendo
en mismo presente todos los antecedentes de la Junta, no ha
a la reprensión solicitada por el *S.^{to} elector* Fernandez, de la re-
lución que su d^{ca} dio, respectiva a decidir en el empate de la
tacion de admitir o no al elector de la *Villa del Maero* D^{no} Juan
Ayuda y por lo tanto, queda admitido por tal elector de la *Villa*
del Maero en esta Junta el *S.^{to} Ayuda*; por lo fundam.^{to} expu-
sto en el examen e informe del Sr. y ejecutado, p.^a lo q.
indicado por su d^{ca}, y por lo que resulta de la copia con

ficada de la elección del Excmo. S.^o elector, reunidos por D.^o Pedro
Domínguez, en que se prueba evidentemente que las firmas del indi-
cado Sr. D. y circulares se hallan puestas en la acta original, con
lo cual solo resulta la falta cometida en no haber puesto las
citadas firmas en la certificación.

El Diputado de la Ciudad de las Palmas se lamenta de como
concuerda de la anterior resolución del S.^o Jefe político abusando
de la facultad de decidir el empate sobre los poderes del Excmo.
Diputado de la Isla del Sr. D. Francisco Ayala, y en el
que muy opinaron con gravísimas fundam.^{tas} que era infringir la
Constitución de los Monarcas, reñidamente el art. cincuenta y cua-
tro, el hecho de aprobar y tener por válido un papel que care-
cia de la formalidad esencial de las firmas de los circulares
y Prov.^{tes}, y otros opinaron lo contrario, ignorando de este recto
principio, Dijo: que protestaba y protesta segunda y tercera vez
de semejante resolución, así por la parcialidad que ha mostrado
el S.^o Jefe político en q.^o se aprueben semejantes poderes, como
por las razones puestas en sus protestas anteriores, y las se-
ntas Sr. D. elector, y le constituye de nuevo responsable de los gra-
vímicos daños a que con este motivo va a exponer la representación
de la Prov.^{cia}, requiriendo necesariamente se decha su resolución, la
nulidad del nombramiento de Diputado en voto, e igualmente
de los vocales de la Diputación Provincial, y pide que p.^o reme-
diar tanto mal en lo posible, se le manden dar actas así de
esta protesta como de las anteriores, p.^o ocurrir inmediatamente
al Soberano Congreso de la Nación.

El Sr. Aquilón Dijo: que en un todo se adhiera a las pro-
testas hechas por el S.^o Diputado de la Ciudad de las Palmas,
además de que donde usa el S.^o Jefe de las expresiones que la
Junta se ha negado recibir, se entienda e entienda al Soberano, ha-
ber creído abusando una facultad, que la Constitución no

le concedo. Los Sr^{es}. Santandreu, Navarra, Feland y Echegarai,
se adhucen a los protestos hechos por el Sr ^{D^o} Ferrnand
D^o y Aguilera.

El Sr ^{D^o} Presid^{te} Dijo, que se cumpla su resolucion,
que admitiendo los protestos ventados por los Sr^{es}. electo-
res D^o Esteban Ferrnandez, D^o Juan Aguilera, D^o Francisco
Feloso, D^o Donisio Santandreu, D^o Jose Navarra, y D^o Ma-
nuel Echegarai, se faciliten al primero y a cada uno de
este Sr^{es}, o a todos juntos segun lo expresar verbalmen^{te} lo acta-
do en esta acta, para el fin que los tienen pedidos.

Antes de proceder a la eleccion de los Diputados se le-
to hizo el Sr ^{D^o} Presid^{te} la pregunta que previene el art. 8^o
y que contiene el art. 23. Ninguno de los que estaban pre-
sentes tubo que oponer a su contenido. Siguió a la votacion
despues de haber pasado aviso al Sr ^{D^o} Ayala, a quien luego que
sintió se le leyó la oferta a que no habia asistido, y a que
debió concurrir como Diputado de la Isla del Hierro. El Sr ^{D^o}
Ferrnandez protestó por el tiempo que tubo que esperar por la
llegada de este Sr ^{D^o} Diputado.

Hecho la regulacion y examen de los votos que se dieron
p^o al primer Diputado se votó segun previene el art. 89, y
resultó electo con todos los votos el Sr ^{D^o} Man^l Echegarai,
natural de la Isla de Lafuerrad en esta Prov^{ia}, y resid^{te} en Madrid.

Procedió a la votacion del segundo Diputado, y hecho
examen y regulacion de votos, salió con siete el Sr ^{D^o} Norranda
forera, y con seis el Sr ^{D^o} Jose Murphy.

Publicada que fue la votacion por el Sr ^{D^o} Presid^{te} como
se hizo con la del primer Sr ^{D^o} Diputado, se levantó la duda
por los Sr^{es} electores de si debia procederse a segunda vez ultima-
mente respecto a que no llenaba la eleccion los requisitos prevenidos
en el art. 89. Convencido los Sr^{es} electores de que así era, se
cedió a segunda votacion entre los Sr^{es} Ferrnandez y Murphy, y hecho
la regulacion de ella, resultó electo con siete votos el Sr ^{D^o} Ferrnandez.

bi Jovicia, Natural de la Isla de la Jenera, oficial de este de la Tria de
Hacienda. El S.^o Presid^{te} publico la eleccion hecha en dicho or.

En seguida se procedio igualmente a la eleccion del Diputado
Suplente, segun previene el art.^o 30 y reuniendo los votos y hecha la regu-
lacion, salio electo el S.^o D.^o J. de Abasa y Alborn, oficial de la Tria
de la Subornacion, que reunió todos los votos. El S.^o Presid^{te} publi-
co tambien esta eleccion.

Despues de poder en lo de adelante se que previene el art.^o
de la Ley de 17 de mayo de 1808. Que que se debe seguir y se paso
a la hora de las diez del dia primero de Agosto a la Iglesia Mayor
en donde se canto Te Deum se accion de gracias, y regresados los
Señores a las Casas familiares se dió la junta, quedando antes
devenida se unieron a esta acta todos los documentos de su razon, y se
apudicó esta p.^a q.^a los Señores electores concurren a su fin del dia se
mandaron a elegir los ~~señores~~ individuos que deben componer la Dipu-
tacion Provincial. Y firmaron todos los electores = Con-
que poder en los examenes q.^e previene el art.^o sus
de la Convencion por una el excmo. Sr. D. Diego José
Riquelme = no se = ~~de~~ ~~de~~

~~Agustín de la Cruz~~
~~Diego~~
Joaquín de Santa Cruz
Escritor
Nicho de Santa Cruz
Rafael de Montevideo
Juan de Santa Cruz

Los Señores Fernandez, Aguirre, Tolosa, Navarro, Santibañez, y
Echeverria al concluir el acta, digeron, ratificaban de nuevo todos
los protestos hechos anteriormente, a fin de que la expresion que van
de colocarse en el poder se trabase obrado en el acta con arreglo a

la constitucion, no le pare perjuicio en manera alguna
 ni lo digeron y firmaron de que certifico = Ante = Angel
 Jari de Soboron Presid. = Gini de Caste y Albaro, letrado
 Nicolas Jari Jaba, letrado = Salvador Javiro, letrado =
 Jael Monteverde y Molina = Jari Ant. Carballo y Vanwon
 Francisco Ayala, A. de = no vale = en. ruy. = a ir a firm
 la = v. = J. Jari en Jari? Ayotes en de me
 subonemos vinita

Angel Jari de Soboron
 Presid.

Gini de Caste y Albaro
 letrado

Salvador Javiro
 letrado

Juan Suarez Anibal
 letrado

Jari de Soboron

Esteban Hernandez
 letrado

Dionisio Santamaria
 y Carquero
 letrado

Jari Navarro
 y Campos
 letrado

Nicolas Jari Jorral
 letrado

Charo Ayala de la
 letrada

Rafael de Monteverde
 letrado

Ramon de Chivonaria
 letrado

Jari Antonio Carballo
 letrado

El Conde de v. Salazar
 suon suon

En tres de Agosto de mil ochocientos veinte y seis ^{a las} ^{seis} ^{de la mañana} ^{del} ^{presente} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{abades} firmaron y se componen la
 Junta Electoral de Provincia, Viro el Sr. presidente
 la lectura de los art. de la Constitución. 328, y de
 la R. ord. de con fecha 30, de marzo ultimo se
 le comunicó por el Sr. Ministro de la Gobernación
 en 9. se previene se proceda a la elección de dipu-
 tados y se han compuesto la Junta Provincial, con-
 formen el citado art. siguientes, espuso el Sr. Pre-
 sidente podían proceder a la elección a los tres
 diputados a Provincia por el ord. preceptual en
 el mencionado art. y R. ord.

El Sr. elector de Fr. de Solera espuso: se ra-
 tificándose en las protestas hechas en los dia.
 precedentes en 9. se verificó la elección a los tres
 diputados, a saber, anexa a la unidad a los poderes

del Sr. D. Juan Ayala, decision incompetente de
Sr. Jefe. politico en el campo de votacion y demora
infraccion de Constitucion y ellas obrando, anade la
de no ser admisible Sr. Ayala en esta jurata
por q. en el indicado papel, o sus documentos q. le
presentado, no se le confiere facultad de votar p.
los Sr. Diputados de Provincia, circunstancias q. no
se especifican en los Poderes como se especifican
los demas con arreglo a la Constitucion.

El Sr. Diputado Navarro elige por Sr. Jefe
de mesa al Sr. J. de Solera, y anade q. en los poderes conferidos al Sr. Ayala
la J. acaban a leer, no dicen se confiere aquel po-
der (ni se confiere) facultad, o Poder, q. Sr. Jefe. Politico
el presentado, para nombrar individuo a la jurata
Prov.

El Sr. Sr. Jimenez elige el art. 59, y el 3.
de la Constitucion, y en su consecuencia dha. J. manifiesta
por sus art. las facultades q. corresponden a la mesa
no se practican, y no previniendo en n. alguna al in-
dado cargo q. deba constar en el certificado a un electo
la clausula expresa de nombrar a diputado de Provin-
cia; no dice en manera alguna la asistancia para
votar. El Sr. Sr. Rafael Monzon se adhira a lo con-
tenido explicado por el Sr. Castro.

El Sr. Sr. Sarrandrea dice q. enmendando la pro-
testa de nuevo inculcada por el Sr. Solera y repre-
sionando la validacion a las publicadas en la acta
de elecciones de diputados de mesa, adhiere a q. con-

el art. 103, de la Constitucion canonica q. el
clero de paraiso en union de todos los de un
clero procedan a la eleccion de diputado, a efectos con
arreglo a lo est. de su racion, pero no al al
de Proc. en cuya consideracion puede la Ysa ad
que no confiesan poder p. lo mismo y no para
lo seg.

El Sr. Don Jose Carballo se adhiera a lo expuesto
por el Sr. Castro y añade q. la racion expuesta
por el Sr. Santandreu no debe tenerse en
consideracion p. esta en contradiccion con la
ord. ord. y decreto mandado leer por el Sr. pro
vidente en el expediente de esta acta.

El Sr. Don Salvador Caspita dice q. se adhiera
a lo expuesto por el Sr. Carballo

El Sr. Don Nicolas Torva se adhiera a lo expuesto
por el Sr. Castro y Montevideo.

El Sr. Don Juan Jose Aguiar se adhiera a lo q.
ha expuesto el Sr. Santandreu.

El Sr. Don Juan de Dios se vota, y solo (esta) dice
q. se ratifica en las propuestas anteriores.

El Sr. Teodoro se adhiera a las propuestas ante
rioras.

El secret. se agraya al dictamen del Sr.
Don Juan de Dios.

El Sr. Tolosa dice q. haciendo vuelto a
leer la propuesta con q. dio principio esta
acta, para evitar interpretaciones en las pa-
labras, "supracione a finitacion q. ubi abran
se entendiendo, "supracione a finitacion q. ubi abran
se entendiendo, "supracione a finitacion q. ubi abran
se entendiendo, dichas propuestas se designan.

El Sr. Juan y lehuante digeron q. a nulo el
poder o facultad a votar en la eleccion de vocales
la diputacion Srta. y por lo mismo se usaron
la ley. 11. de la provincia del Sr. de Colón.

- Procedieron los votos y verificada el censo
con respecto a la ley. 11. de la provincia hecha por
1. Sr. de Colón, en el qual la reunion de q. no se
admitiere al Sr. Agada por el voto de la Srta. de
2. por no venir en sus especificaciones. expresada la
facultad a nombrar la diputacion local. salio
votacion empacada.

En este caso dijo el Sr. Pineda. alor tres elec-
tos se sirven resolver definitivamente y esto conforme
al exparte suyo.
1. (Lo q. se pide) se ejecuta sin recurso, segun
prescritura el art. 84. mediante el la provincia de
cion debe practicarse por el mismo ord. q. la de
los tres diputados a fuerza como se halla recu-
dade por el art. 328. al mismo segun el Código.

El Sr. diputado de Pinar requirio al go-
bierno q. es a solo se tiene de q. corresponde hacer cum-
plir el art. 85. a la junta de Srta.

- El Sr. Sr. Juan Aguilar, Sr. Srta. de Avanzo, Srta. de
Srta. de León) se adhieren ala propuesta anterior, y Sr.
Srta. de Juan no separandon aña de q. varias veces. Sr.
preguntado un medio a resolver el empate q. es el de
suspender por ahora los efectos al nombramiento. consul-
tando al Supremo gobierno, sin embargo a no asi
cual queda alguna a q. los Poderes son nulos y

de ningún valor.

El Sr. Echevarria se adhirió al mismo dictamen.

El Sr. de Echea se adhirió al dictamen del Sr. Sarracáen, sin embargo, si el art. 85, no fuere hecho para el caso presente.

El Sr. Clavijo dijo que en atención a lo que se declaró en su sesión no daban el empate, ^{lo mismo} ~~no~~ el Sr. Jefe Político como presidente de la Junta, lo ha verificado en esta misma Junta, en otro igual caso por las razones y demás fundamentos que se presentaron y tubieron a la vista.

El Sr. Lafont se adhirió al dictamen del Sr. Clavijo.

El Sr. Manzanera (y) el Sr. Serra, el Sr. Carballedo y el Sr. de la Puente se unieron al voto del Sr. Clavijo.

El Sr. Diputado a Puerto Rico, habiéndole leído lo antecedente dijo que debía agregarse al expediente una gravísima al Sr. Presidente sugerir los medios que el adoptador produjeran el adelantamiento a opinión, y se advierte en la Junta por ser el presidente, y en consecuencia completa la decisión definitiva.

Providieron al momento a la votación última y sobre empate como la antecedente.

(En vista de resultar ^{el} empate de votación con respecto) El Sr. Jefe político en vista de resultar segundo empate de votación, con respecto a la segunda parte de la propuesta del Sr. elector Tolosa, y atendiendo al requerimiento que se le hace por el Sr. elector de Puertoventura respectivo a serlo en su día a quien corresponde hacer cumplir a la Junta de Provincia el art. 85. se la daba ^{en} ~~en~~ atendiendo así mismo a haber añadido últimamente a este requerimiento el propio Sr. elector de Puertoventura, se pasaba al Sr. Jefe político sugerir los medios que adoptados produjeran el

adecuamiento de opiniones advertidas en la Junta, por ca-
petible exclusivamente la definitiva decidir. Tomando tan-
bien presente lo votado que a este mismo S.^{to} doctor se ha
adherido, como igualmente lo que añade en el voto el S.^{to}
tor D.^{no} Esteban Fernandez, a que varias veces se propuso
un modo de resolver el empate, que si el se suspende por
ahora los efectos del nombramiento, consultando al Supremo
tribunal, sin embargo de no anularse dicha de ser nula y de
ningun valor: sustia dijo; que ^{si llega a verificarse} ~~debe verificarse~~ ~~debe verificarse~~
la negativa de resolver como le corresponde a la Jun-
ta hacerlo definitivamente y acto continuo, segun el expre-
so y letra del articulo 8.^o, sin que le quede a su sa-
lvedad alguna de ser solo privativa de la Junta la resolu-
ta resolucioin; atendiendo tambien a que con respeto a hacer
cumplir el articulo ochenta y cinco a la Junta de Pro-
vincias no tiene por conveniente verificarlo por otro me-
dio que el de requerir, como lo hace, una, dos, tres, y lo
mas veces necesario, haciendola responsable p.^a con el soberano
Congreso, sino lo verificase por el medio que estime conve-
niente, y que de no practicarlo, resolvera ejecutarlo
su S.^{to} p.^a esta razon, y por la de que, no previniendome
en parte alguna de la constitucion el modo de decidir
en semejante caso, continua perteneciente como Pres.^{to}
segun practica constante de las corporaciones p.^a la au-
toridad de tal, cuando no les esta expresamente prohibi-
do el voto de decidir en las votaciones de igualdad; y
por la razon tambien, de que cuando no hay una ley
especial, determinativa de lo que haya de ejecutarse

en algun caso particular se hace preciso estar á lo que de-
ciden las Leyes generales, y en concepto tambien á que se
halla resuelto por estas que en cargo & empates decidan los
Jefes politicos, segun expresamente lo tiene resuelto el Decreto
Soborano de 29 de junio de 1813 en el art. 13. del Cap. 3.^o
de la Instruccion para el Gobierno economico de las Prorincias,
estimando tambien su Sentencia respecto al requerim.^{to}
que le hace el S.^o Elector de Santaventura, acerca de su-
gerir medios, que adoptados produzcan advenimientos, que
la Junta pudiera adoptar, si lo estimaba conveniente, al-
guno de los que no tiene duda haber sugerido el mismo S.^o
Jefe, como era el de Sorteo, en la Junta de Electores & Diputa-
dos de Sorteo celebrada ayer, en la que varios Sres. Electores
se negaron á que la misma resolucion diputivamente, pero
no admitiendo su fuerza, como no admitia, el propuesto
por el S.^o Elector Fernandez de que quedasen suspensos &
por ahora los efectos del nombramiento, consultando
al Supremo Gobierno, por ser opuesto á lo determinado en
el mencionado artículo 88. y á la Real orden de Jo. & Alex.
de ultimo preceptiva de la nominacion de Diputados &
para Cortes y de individuos de Diputaciones Prorinciales,
á fin de evitar los graves inconvenientes que en la misma
se expresa resultaria de semejante dilacion

El Diputado de Santaventura deseando proponer un
medio que concilie los opiniones de los Sres. que componen la
Junta, y en cumplimiento tambien de lo expresamente mandado
por el S.^o Jefe politico Dip. fue no pudiendo aprobar los me-
dios & advenimientos sugeridos por dicho S.^o Presd.^{te} relativo
á que la Junta pueda decidir la presente cuestion, or de opinion,

que el referido empate no debe tener lugar, pues el
que hace mérito la dicha constitucion que habla de em-
pate en el concurso de dos sujetos que hayan ganado
igual núm. de votacion, venga sobre dos personas que ha-
yeren ambas la confianza de su representacion, e in-
teresa que cualquiera de los dos que sea designado por
suerte, se conceptue como adornado de las cualidades
prescriptas por Ley para semejantes destinos: caso que no
tiene lugar en la presente cuestion, pues se trata de ele-
gir uno de dos individuos, o á uno que se dice elector que
no venir sus credenciales con la qualidad requerida por
la constitucion, á saber, las firmas del presidente y de
circutadros, ó elegir el partido de referir un representante
á la Sala del Pleno por no incurrir en la infaccion
de la constitucion, como opus el exposante se verificara
si se aprobase tal recurso, y en el conjunto de otras cir-
cunstancias, compete imperativamente por el Tenor Pre-
sidente á sugerir algun partido de aduermiento, ma-
nifiesta que encuentra los artículos siguientes: prim.
apelar á la literal de la Ley, como consta del art.º 76. de
la dicha constit^{on} politica de la Monarquía Española,
que expresa los requisitos de venir copiado la acta y
autorizado por el Presid. y circutadros, en cuya termi-
nante de dichos casos que no pueden repararse de su lite-
ral sentido los Sres. individuos de esta Junta, sino au-
glarse en todo á lo que expresa á la letra el cap.º citado,
sin poder tergiversarse su sentido: seg.^{da} el mérito sugerido
por el S.^{to} elector Fernandez que aunque no oplan de

en terminos y bastante mente claros, queda su verdadera inte-
ligencia en que el que se dice Diputado del Povo queda
sin votacion en las presentes elecciones por la carencia de circun-
stancias que le hacen ^{un} valida y legitima su representacion
por las razones puestas, procediendo a la eleccion de Sny.
Diputado de Cortes y demas ulterrada, con los restantes doce
señores electores: fexoro la consulta de tres Leñados que
profieren la verdadera inteligencia, aunque para el que
opone no se ofrece duda, el citado articulo 76, y quanto
y ultimo el Povo al Señor Pruid. de toda comunicacion
poniendole en caso necesario en una verdadera captura a
trio de los doce electores, hasta que se avengan en adop-
tar un medio. Sny con los ausentes que alcanza el Dipu-
tado Santandreu en el compromiso de oporcion que en las
presentes materias vajo ningun respecto condeazado le
compete al S.^o Pruid. la decision, por ser privativa
de la Junta desta, por no ser otra cosa que el resultado
de la voluntad de la Provincia, verdad inconcusa que
no se cabria con la apropiacion de decidir los Sres.
Pruidentes en casos iguales.

1
El S.^o Diputado Fernando Dijo: que por el offe-
zo para evitar todo equivo-
o mala inteh.^a a lo que Uob.
rentado al tiempo de unirse a los presentes del Señor
Diput.^o de Tuestevantura, sobre el medio de decidir el
empate, debe este entenderse no con respecto al nom-
bramiento de Diputado de Cortes ni Diputado de Pro-
vincia, sino sobre el accidente en orden a aprobar o no

aprobar los poderes del Diputado del Mexico

El Sr. Aguilar en vista de todos los antecedentes dice que habiendo desestimado la Junta lo demas ¹⁷⁸ ~~del~~ ²⁷⁸ ~~del~~ que notaron los Sres. Srio. y escrutador en el Diploma del S.^{or} elector del Mexico y tener declarada al Sr. ^{reclamaba ayer} Pineda con la unida de la Junta, ^{se al Diputado} se ^{te} ~~que~~ el expresado nominant ena valido, sin embargo de canceler se las firmas de Pineda y escrutador conforme a lo prevenido en el articulo 54. de nuestra Sabia Legislacion, opina el que opone rebor la base a punto y decide afecta la anterior resolucion de dicho Senior Sefe, ~~substituend siempre las unim~~ ^{reclamaciones y protesta} y ^{reclamaciones y protesta} substituendo siempre las mismas ~~reclamaciones y protesta~~.

El Sr. de Folca dijo: se adhiera a la opinion anterior, y anade que ~~deja~~ ^{deja} en su vigor la protesta hecha en la mañana de este dia.

El Sr. Clavijo dice que ~~redeclina~~ ^{redeclina} la ^{protesta} ~~protesta~~ del Sr. Folca hecha en la mañana de hoy sobre que se invalide la representacion del S.^{or} Diputado del Mexico, admitido ya en esta Junta de electores de Partido, cuyo asunto ni aun debio admitirse a discusion, tanto por estar resuelto, como por no ser la oportunidad senalada por la constitucion.

Los Sres. Diputados Castro, Monteverde, Jorda Carballo, y el presente Srio. son del mismo sentir que el Senior Clavijo, con respecto a la admision del S.^{or} Diputado del Mexico

El Sr. de Echeverría dice se adhiera en todo al dictamen del Señor Agustín, y lo mismo digieren los Sres. Navarro, Fernandez, y Santandreu, añadiendo este último Señor que vista la desestimación de los medios de adu. munióntes que el mismo ha sugerido, conviene se proceda a la votación para los vocales que deben componer la Diputación Provincial.

Respecto a resultad de lo convenido por los Sres. electores en vista de lo expuesto ultimamente p. el Sr. D. Juan Suarez Agustín, que el punto relativo a la admisión del Señor elector del Abasco queda en el mismo caso en que estuvo en la elección celebrada en los inmediatos días anteriores para Diputados de Cortes, y a la decisión que se dió bajo de las protestas que ha hecho el Señor Solera al principio de los presente acta, que se admiten, conviene la Junta en proceda a la votación en los mismos términos que la elección indicada.

Rehendiendo el Sr. Presid. te hecho leer el 17.º Decreto de 23 de Mayo de 1812, que entre otras cosas dispone en el art.º 3.º que en la Diputación Provincial haya siempre un individuo de la Capital o su Partido, el Sr. Secret. protesta desde luego, en pare perjuicio a la ciudad de la Laguna cuyo Partido representa en esta Junta, en caso de nombrarse alguno bajo este pretexto por la Villa de Santa Cruz o por algun otro Pueblo

de la Provincia. Igualmente repite todas las protestas que tiene ya hechas en la Junta preparatoria, y de nuevo las hace en esta.

El Sr. de Tolosa elector de este Partido y a nombre de él protesta que no pare perjuicio alguno a este Pueblo donde de hecho existe la capitación ~~las protestas anteriores~~ de la Prov.^a la protesta anterior, y las demas que puedan hacerse en este mismo acto por igual respecto.

En vista de la R.^a orden de 30 de Marzo último, y del Decreto de las Cortes de 23 de Mayo citado, se determinó por la Junta que se proceda a la votación teniendo presente que se empezará a votar por los Partidos de mayor población, segun la estadística de que se ha valido la Junta preparatoria, formada por el Señor Escobar en 1805.

Precedió a la votación para la elección del primer Diputado que correspondia a la ciudad de la Palma de Canaria como Partido de mayor población segun la estadística citada. Hecho el escrutinio segun previene la constitucion salió electo con ocho votos D.^{no} Juan Nepomuceno Verdugo y con cinco D.^{no} Jose Quintana Llanera. El Sr. Pres.^{te} publicó la elección hecha en el Sr. Verdugo por primer Diputado.

Para segundo Diputado por el Partido de Feltes en Canaria, precedió las mismas formalidades que en la elección anterior, salió electo con ocho votos

el Lic. D.^{no} Juan Rodríguez Botay y con cinco D.^{nos} Anselmo
de la Rocha. El Señor Presid. publico tambien la
eleccion de segundo Diputado, con el

Para tercer Diputado por el Partido de Tavoro sa-
bio electo con todos los votos el Sr. D.^{no} Antonio Casaca Beneficial
de Charana.

Para cuarto Diputado por el Partido de la Laguna
sabio electo con ocho votos D.^{no} Ignacio Casaca, y con
cinco D.^{no} Antonio Villanueva Beneficial de la Concepc.^{on}
de la Laguna.

Para quinto Diputado por el Partido de Danta
sabio electo con siete votos D.^{no} Domingo Lopez Gonzalez,
y con cinco D.^{no} Nicolas Pitebes Soprano, y con uno D.^{no} Juan
Gonzalez Lopez. No habiendose reunido ninguno de estos tres,
la mitad y uno mas de los votos que previene la consti-
tucion, se procedio a nueva votacion entre los dos que reunie-
ron mayor numero, y sabio electo con ocho votos D.^{no} Do-
mingo Lopez Gonzalez, y con cinco el D.^{no} Nicolas Pitebes.

Para sexto Diputado de la Ciudad de Sta Cruz
de la Palma, sabio electo con once votos D.^{no} Miguel de
Montevideo, uno D.^{no} Rafael Montevideo, y otro D.^{no} David
O'Dally.

Para septimo Diputado por la Villa de Santa Ana
de Santiago, sabio con siete votos D.^{no} Enrique Casalon
con cuatro D.^{no} Jno Murphy, y con dos D.^{no} Jno Jorini. Pro-
cediose a segunda executiva, y sabio electo con siete votos
D.^{no} Enrique Casalon, y con seis D.^{no} Jno Murphy.

Para primer Diputado Septente sabio con siete vo-

toys D.^{no} Juan Sabaroy de Bor. y con seis D.^{no} Jose Mur-
phy: Hicose segundo escrutinio, y resulto con seis votos
D.^{no} Jose Murphy, y con siete D.^{no} Juan Sabaroy, que fue
electo por primer Representante.

Para segundo representante resulto con siete votos D.^{no}
Alfonso Janner y con seis D.^{no} Jose Seo. Procedio a segun-
do escrutinio y resulto electo con siete votos D.^{no} Alfo-
Janner, y seis D.^{no} Jose Seo.

Para tercer representante resulto electo con siete votos
D.^{no} Jose Jacinto de Meza, y con seis D.^{no} Jose Jorzi. Proce-
diese a segundo escrutinio, y resulto electo con siete votos
D.^{no} Jose Jacinto de Meza, y con seis D.^{no} Jose Jorzi.

Todas las elecciones fueron respectivamente publica-
das por el Señor Presidente, segun previene el art. 8.^o
de la Constitucion.

Los Sr^{es} Hernandez, Aguilar, Navarro, Santa-
Cruz, Flores, y Pacheco, juraron testimonio de esta acta,
y el Señor Presidente y la Junta acordó se diesen en par-
ticular a cada uno de dichos Sr^{es} o a todos juntos, el testimo-
nio o testimonios que soliciten.

El Señor Presidente dió por concluidas las facul-
tades de la Junta electoral, y lo firmó con los señores Sr^{es} de
que certifico = Enmendar = se = primar = opinar = a = citar
deja = el Señor = destituir = componer = si = entre renglones
a las diez de la mañana = el empate segun = lo hubiere
si llega a verificarse = que = en = repare = celebrado ayer =
tanta = todo vale = Faltaba = viene = no se confiere = esta =

ella se dirige = fgo = lo que = D.^{no} Esteban Fernandez = hayalo =
 y = en vista se resultan segund compare de intencion con
 respectu = verificandose como se verifica = con el objto =
 substituyendo siempre las mismas reclamaciones y protes-
 tas = id = juracion = las protestas anteriores = en el = y =
 no vale = _____

Santa Cruz de Sant^a fha ut supra a las doce de la noche

Angel P. de Soveron

Juana de Castro y Alvarez

Salvador (Carrizosa)

Escritor

Juan Manuel Aguilera

Eusebio Fernandez

Rafael de Monteverde

Juan de Ayala

Nicolas J. de Formica

José Vavanne

Ramon de Espinosa

y Campos

Dionicio Santandrea y Carquez

José Antonio Carballe

Franco y Tolosa

y Dansemor

El Conde de v. Salazar

Estator nro

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

Elecciones de Diputados a Cortes
para la Legislatura de los años
de 1822 y 1823.

Lista de las Sr^{as} Electores de Partido que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ochenta y uno de la Constitución, se han presentado al S.^o Jefe Superior Político con el documento que acredita su misión en la Junta electoral de Provincia para el nombramiento de Diputados de Cortes en la Legislatura de los años próximos venideros de mil ochocientos veinte y dos y mil ochocientos veinte y tres, y para la renovación de parte de los individuos de la Diputación Provincial

- Partido de Guia en Canaria = D.^o Josef Valdez Presbitero
 Dem de la Isla de Lanzarote = D.^o Jimas de Castro y Alvarez
 Dem de las Palmas en Canaria = D.^o Antonio de la Rocha y Lugo
 Dem de Felice en dha ~ ~ " D.^o Domingo Teniente
 Dem de la Isla de Fuerteventura ~ " D.^o Dionisio Santandreu
 Dem de una Pbla de S.^{ta} Cruz ~ " D.^o Diego Tolosa
 Dem de la Orzava ~ ~ " D.^o Juan Colosan
 Dem de Ycod ~ ~ ~ " D.^o Juan Fernandez Cordura
 Dem de la Laguna ~ ~ ~ " D.^o Nidero Rivera
 Dem de la Isla del Hierro ~ " D.^o Mateo Fernandez
 Dem de S.^{ta} Cruz de la Palma ~ " D.^o Nicolas Masvien
 Dem de los Santos en dha ~ " D.^o Francisco Dias
 Dem de la Isla de la Gomera ~ " D.^o Ramon Echeverria

S.^{ta} Cruz Dic. 1.^o de 1821

Soberano

1782

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The document is divided into two columns by a vertical line. The right column contains several lines of text, including a prominent word that appears to be "Baltimore". The left column contains a list of names or entries, possibly a ledger or a list of names, with some entries appearing to be "John", "Mary", and "Elizabeth". The handwriting is a cursive style typical of the late 18th century.

La Villa Puerto y Plaza de Santa
Cruz de Santiago en la Ysla de Tenerife a los dos dias
del mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte
y uno, convalidado en virtud de oficio participada, por
el Sr. Jefe Sup. on Político de esta Prov. D. Angel José
de Soveron, Sr. D. Elector de la misma, que lo son, por el
pueblo de Santa en Canaria el V. C. Benef. de aquel pue-
blo D. José Valdes, por el de la Ysla de San Jacinto el Capitán
D. Antonio de la Rocha y Lugo, por el de las Palmas en Canaria
D. Antonio de la Rocha y Lugo, por el de S. Pedro en la mis-
ma Ysla D. Domingo Penichet, por el de la Ysla de Buesse-
ventura el V. C. Benef. de la Ysla de la Ysla de la misma Ysla
D. Dionisio Santandreu, por el de Sta. Cruz de Tenerife el te-
niente Coronel Comand. de Ingen. de la Prov. D. Diego Fa-
lora, por el de la Ortava D. Juan Cologán, por el de Yedra
el V. C. Benef. del mismo pueblo D. Juan Hernandez Cordu-
ra, por el de la Laguna el D. D. Ysidro Riveco Canonge de
la Iglesia Cathedral del mismo pueblo, por el del Triunfo el
Capitán D. Matto Hernandez Gov. de aquella Ysla, por el
de Santa Cruz de S. Diego de la Palma el Capitán D. Nicolas
Manieu, por el de los Llanos en la misma Ysla D. Francisco
Dias, y por el de la Gomera D. Ramon Echecozia, reunido
todo a las 11 de la mañana en la Capilla de la Orden tercera
del extinguido Convento de S. Fran. de esta villa, como difi-
nio mas a proposito para un acto tan solemne, abrió el in-
viado Sr. Jefe la Junta como su Presidente, manifestando q.
el objeto de ella era el nombramiento de Diputados de Cortes de
Provincia, y dirigiendo a los Sres. Electores un discurso allegorico a
la grandezza y solemnidad del acto, concluido el qual, tomando
cuenta todo, se procedio al nombramiento de Secretarios con a-
rreglo al art. 22 de la Constit. resultando nombrado por
la pluralidad el infrascripto; y habiendo seguidam. conforme
al mismo art. sido recibidos los votos para los escrutadores,
quedaron nombrados en igual forma los Sres. D. Antonio de la
Rocha y Lugo y D. Juan Cologán, cuyos nombramientos publico
el Sr. Presidente, quien procedio luego conforme al art. 24
de hacer leer los cuatro capitulos de la Constit. que tratan
de las elecciones. Acabada que fue su lectura, se procedió

al nombramiento de la Com^{on} de tres individuos que segun
 el mismo act.^o deban examinar los poderes del Sr. D. Juan de
 Ercuandore, y resultaron electos los Sres. D. Juan Hernandez
 Cordura, D. Nicolas Masricu y D. Dionisio Santandreu; co-
 lo que dando el Sr. P. Presidente por concluso el acto, señalo
 la hora de las nueve de la mañana del dia inmediato, para
 que reunida la junta, informasen las Comisiones nombradas
 sobre las certificaciones, y aprobadas que sean, se proceda al
 nombramiento de Diputados, á fortis por una Prov.^o; mas
 habiendo pedido en este momento un Ciudadano la palabra
 se suscito la cuestion de si deba ó no concederse; el Sr.
 Valde dijo necesitaba ilustrarse antes de dar su voto, y des-
 pués de algunas indicaciones, se combino en admitir el pun-
 to de discusión; en ella habieron varios Sres. y mandado la
 materia se considere suficientemente discutida se presento
 a votacion la siguiente proposicion "Si deve ó no con-
 cederse la palabra a un Ciudadano en el acto de hoy"
 y habiendo resultado la Mayoria de doce votos contra uno
 por la negativa, leantó el Sr. P. Presidente la sesion a esta
 dia - Nueve renglones - Domingo - Antigua cu - Juan
 vale - Fernando - Antonio - Villa Capital de - Fran^{co} - nove

El Sr. P. de la Com^{on}
 Pres.^o

Antonio de la Ochoa - Esc^o

J. Fr. Ysidoro Pucero
 Casaca y Argente

L. Holman
 Esc^o

Dionisio Santandreu
 y Carquezo

Emilio de Castro y Alvarez

José Valde
 Juan Bean
 Cordura

Natalio Hernandez

Fran. Diaz

Nicolas Masricu

y Masricu

Domingo Priueta

Ramon de Echavarría

Diego de Sola
 Esc^o

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife de la Isla de
Tenerife a los tres dias del mes de Diciembre de mil
ochocientos y veinte y cinco, reunido a las nueve de la
mañana conforme a la cita del dia anterior, en el mismo
Salon de la Capilla de la Sacra Real orden los trece Señores y
Electores de la Real Audiencia de esta Prov.^a abrió el Sr. Presi-
dente la Junta manifestando que el objeto de la de este dia era,
conforme al artículo ochenta y cinco y siguientes de la con-
stitucion, dar la informacion de las comisiones sobre las certifi-
caciones, y resolver definitivamente y acto continuo lo que
pareciera procediere, segun de la union, a la accion de Dipu-
tados p.^a las partes proximay. tuvo al efecto que las comi-
siones diesen cuenta de sus encargos respectivos, y la primera
compuesta del Sr. y Secretario, la verificó con el siguiente
informe = La comision del Sr. y Secretario, a quien
" con arreglo al artículo ochenta y cuatro de la constitucion fue
" cometida en el dia anterior el examen de las certificaciones
" del nombramiento de los otros diez Señores Electores, habiendola
" visto y leído detenidamente para poder atender con
" acierto sus representaciones, por resultado de ellas, presenta a
" la Junta electoral de esta Prov.^a la siguiente indicacion
" Las certificaciones que presentan los Electores de los Partidos
" de Santa Cruz, Tenerife, Laguna, San Miguel de los
" Caballeros y Saguna, las halla tan conformes y acertadas
" la comision, asi en las circunstancias de los acuerdos a que
" se refieren, como en las que se exigen a estos certificados,
" que no teniendo ^{con} que objetar cosa alguna, cree que deberr
" aprobarse desde luego = De la copia de la acta que presen-
" ta el Sr. Don Ramon de Echazuri y Pareda, resultó

„ habido sido en segunda eleccion, por enfermedad del 1.^o
„ mes nombrado, y aunque la Constitucion nada dice de en-
„ segunda y juntas, tampoco halla la Comision articulo
„ alguno por el cual se prive a un Partido de su representacion,
„ ni la crea junta, cuando por esta segunda nom-
„ bramiento no se alcanza de manera alguna la ven-
„ tura de la junta electoral de Prov.^a como todo lo
„ previene con madurez y tino en su oficio de aprobacion
„ del Sr. Jefe Superior Politico, a el cual como de una
„ autoridad impuesta a fondo en la restauracion del Gobierno
„ y las Cortes, se confiere la Comision, y en vista tambien del e-
„ peticion por el cual resulta probada la enfermedad
„ del primer nombrado, creyendo por lo tanto debe ser
„ aprobado este segundo = En la que aparece del Elector
„ de la Provincia de Fran.^{ca} Diaz, se halla bien resuelta
„ por la misma Junta la duda presentada por un
„ Partido, y la Comision halla conforme y arreglado este
„ nombramiento, segun el suceso de aquella; creyendo
„ por lo tanto debe ser aprobado = En el que aparece
„ de el Sr. Don Juan de Castro se ven creatas
„ dudas sobre la seguridad de algunos Electores de aque-
„ lla Junta, mas hallandose veritades y resueltas por
„ la misma, a quien compete sin apelacion conforme al art.
„ 1.^o de la Constitucion, cree igualmente la Comision de-
„ ber aprobarse = Ultimamente, habiendo visto la Comision
„ el del Partido de Cord. con favor de D.^o Juan Hernandez
„ Cordura, y en el las contestaciones y protestas de algunos Electores
„ resulta conforme al suceso hallarse veritades y resueltas por
„ la misma Junta a quien compete conforme al articulo citado
„ pues la Eleccion de algunos Electores no puede man-
„ dexarse la de un y aparecer de aquella por muy tiempo

„ conforme lo creyo y acordó la junta electoral, cuyo acuerdo
„ y resolución no admite recurso por el artículo mencionado, to-
„ cando solo á esta se Priv.^a en virtud de la comisión, aprobar
„ la certificación que presenta por hallarse arreglada =
„ La comisión acia se concluya no puede disponerse de mani-
„ fatar haber obrado que se ha el acta resulta haberse he-
„ cho en algunos Partidos, la primera junta Electoral en el
„ Caballero de pena del primer Domingo de Noviembre, contra lo
„ terminantemente expreso en lo artículo sexta y sexta y
„ ocho de la constitucion; la comisión debe ser efecto esta falta
„ se ha costumbre en que tres estados dicen Partido de la Priv.^a
„ se en verificarlo en la certificacion decimos, pero tambien cree
„ debria acordarse por la junta que por su Priv.^a se la licencia
„ entienda lo verificaran en lo sucesivo con arreglo á lo artículo
„ mencionado = Santa Cruz de Santiago de Leon y de los
„ Dioses de sus ochocientos veinte y uno = Antonio de la
„ Rocha - Juan Estegan = Diego de Solana = L. concluido
la lectura espuso se palaba la misma opinion habia recibida
en aquel momento en el Priv.^a ocho representaciones de los Pa-
rtidos de Guacharo, Atrevo, Buenavista, Nilo, Tanque, Valle de
Santiago, Juvia y Guacabro, las que en el mismo instante se
habia entregado á aquel Sr. D. Jefe p.^a esta junta electoral, D.^{no}
Josi Casador sacio de esta Villa, diciendo que para el efecto les
habia recibido de uno de Guacharo.

Se leyó en seguida el informe de la otra comisión con
respecto á las certificaciones de la primera, el cual y á la letra
conio sigue = La comisión electo p.^a presta la competente
y continua á las ordenaciones de los Sres. D. D. y Secretarios,
„ previo el mag.^o encargados examinar de sus poderes, en cumpli-
„ miento de este encargo, de lo de Santiago: que la correspondencia
„ á los Sres. D. D. y primera Secretarios nombrados, no contiene de
„ facto alguno substancial, ni que pueda producir invalidacion

11 para ser despojados de la investidura de Electores de Puerto
12. Por respecto al del ultimo Sr. Sacristan Dn Juan Pelaez
13 representante por el de S. Pedro obispo la jurisdiccion que se
14 que la protesta publicada por el elector de Paraguaná Dn
15. Felipe Perez Pizarro y apoyada por seis de los mismos de
16. los Parroquiales, parece que no debió el Puerto de la Oro.
17. tener habes nombrado mas que cuatro representantes, y
18. no seis, que fueron los nombrados = la comision clasifica de
19. poco momento debia protestar, asi por las razones solas ya
20. dichas en la misma acta por el Sr. Beneficiado Dn. Ma
21. ruel Leguivel, como por que aun en el supuesto de que lo
22. de representatividad es inextinguible, siempre cede en
23. favor del obispo un numero de diez y siete contra seis; de
24. manera que aun previniendo de toda la representacion
25. de dicho Puerto se lo tratara, nunca siempre el Sr. Dn. Juan
26. Pelaez el representante de aquel Partido por reunion
27. hace voto contra lo seis indicados, lo que se concede gratuita
28. mente = A peña de todas estas razones la que termina
29. diez cuatros en el asunto es el extra facultada la junta electo
30. ral de Puerto, por el articulo setenta y seis. Cuanto de la
31. Constitucion se resolva definitivamente, sin que sobre su
32. definicion pueda haber recurso alguno, y habiendolo asi se
33. molto aquella junta quedo previniendo este negocio, y
34. sin que pueda en ello haber alteracion. Y lo que, por el
35. sentido de la comision, sin embargo de que se refiere a la
36. deliberacion de esta junta Provincial. Fecha en la Ciudad de San
37. sepe de Diciembre de 1793 de mil ochocientos veinte y uno = Juan
38. Hernandez Vidua = Domingo Hernandez y Vazquez =
39. Nicolas de la Cruz y de la Cruz

Acordada la lectura de este informe tomándose
la palabra el Sr. Cabero, impugnó el parecer de las comi-
siones, diciendo que tenía que objetar a las certificaciones

de los Electores del Partido de Tlax., Oaxaca, Guia,
Palma, Jenera y Laureate, y habiéndose convenido en que
parcialmente se hablase de cada uno, empezó por el Sr.
Dante, manifestando que las milicias que se hallaban
en la acta de este Elector, eran procedidas de haberse abra-
do aquella junta electoral antes de que tod. se hallaran re-
unidos. Habia nombrado las Jermiones y antes de la llegada
de alguno, y habian desechado otro en el primer dia
de la de ser examinadas sus calificaciones. Aty objeciones
con otros nombres. Distintamente, fueron rebatidas por varios
Sres. haciend. ver que la junta habia desechado en apertura
hora y mate, esperando la llegada de los que faltaban,
que conguientemente se verifico su nombramiento, con lo pre-
visto, y que lo que salieron no podian dejar de verificarse,
lo en aquel acto, por que las milicias eran pecunales:
controversia el punto por algunos Sres. y segun se bien
reclarado, considerand. suficientemente dificultada la ma-
teria, se procedio a la votacion de si debia o no admitirse
este Elector, y aprobada su potestad, resultand. de la votaci-
on un voto al aprobado, su admision por doce votos contra
el del Sr. Pabero, quien djo protestaba esta aprobacion.
con referencias a esta protesta se hablo si seria mejor que
el Sr. Pabero hiciera una general al concluir, y despues
de una discusion larga combino en breves y tard. al fin.

El Sr. Pabero paso a presuntar las objeciones del
Elector de Tlaxaco. punto la unidad en haberse ignorado
del censo que establece la constitucion, habiend. nombrado al
Punto de la Orotava Tony elector de Paraguan: se
hablo con estension sobre este punto, y despues de algu-
nos contestamientos, se presento a votar en la 12.ª punto
proposicion. Si corresponde a esta junta conocer sobre el

numero de electores que asistieron a la de Puerto de
la Ortaoza, decidiendose por la pluralidad que no concuerda
y el Sr. Ribera hizo entonses esta otra: que atendiendo
a que en la eleccion del Sr. Diputado del Puerto de Tacon
han medado circunstancias que invalidan el acto de dicha
eleccion, se le debe repudiar por que no esta legitimam-
te autorizado p.^a concurrir en calidad de Elector de Puerto
a esta Junta electoral de Provincia, y pide que se le oigan
los Señores en que apoya su proposicion; sobre la cual ha
brevido Paredes por varios Señs, el Sr. Santandreu dijo
no sea admisible en razon de que al punto que se pre-
sentan las concurras de todo lo podery por los Señs
que componen las 2.^{as} Jemineas, la Junta debe conser-
tar sob. su objeto a la aprobacion o reprobacion del trabajo
de dicho Señs, sin dar lugar a alteracion que harian
infringir la Ley: concediendo a lo usual dijo el Sr. Paredes
que repudiate su proposicion en este terreno. Fue res-
pecto a que expusieron sobre cada multitud en particular
de las respectivas a los Señs. Electores de Tacon, Jemera, Juna
de Canas, Lomasote, y Juna de la Palma, se dió la
sua demision de este acto, y queriendo consultar la brevedad
se conforma en que concurrite a la aprobacion o reprobacion
de podery por la Junta se le permite, como esta ya per-
mitido, hacer las protestas correspondientes relativas a dicha
multitud, con exposicion de las razones que niessen de apoyo a
las protestas: pucito a votacion dijo el Sr. Santandreu: se
debe recurrir al Sr. D.^o Rector de la Laguna todo lo
reparar que tiene que ver con la invalidacion de
podery de que hace mención en su proposicion, asi que por el
caso debe pulsarse inmediatamente p.^a que con pro-
conocimiento de su solidez o insuficiencia sean o no admiti-
dos por la Junta; con cuya proposicion se conformó la plu-

ralidad de la misma, al q.^o el S.^o Rivero contestando xpro-
 duso lo que antes habia dicho respecto a la Drotava, y continuan-
 do el mismo Sr. refiriendole a la Junta, dijo: que la favor^{on}
 no permitia segunda eleccion: que Lousarax se halla en el
 mismo caso de la Drotava por haber asistido a su junta el
 partido mayor numero de electores vales que correspondian, y q.
 antes habia visto se hacian protestas: Por el de Guis, que el
 Sr. Prudente a su junta tenia entendido no llegar a lo
 veinte y cinco años de edad: y ultimam.^{te} por el de la Palma
 que su elector no tiene el tiempo necesario para la vecondad. El
 S.^o Colagan contesto que se referia a lo expuesto en la misma acta,
 que como elector del partido a Suero habia presentado, siendo
 constante que el pueblo de la Drotava habia hecho su padron q.
 aprobo la primera Autoridad de la Brov.^o Por el de Guis se con-
 tento que probare el S.^o Rivero no tener aquel Alcalde la edad q.
 se espresa, y una prueba dijo dicho S.^o no estaba en el caso de
 verificar: A la objecion de la Gomera se contesto por varios tre-
 no haber aver^{on} esta favor^{on} que prohiba la segunda eleccion, quan-
 do no obstante la reunion a esta junta y que se conforma al el-
 pinto a la misma Const.^{on}: el S.^o Prudente enta a contestar tal
 con punto en razon de haber llamado el S.^o Rivero arbitraria
 su providencia, expuso la materia y para demostrar quanto pro-
 pende a este principio la Const.^{on} en las elecciones de la Parra-
 quia, concluyendo con leer la orden que habian mediado para
 esta eleccion y por la qual se cometi a esta junta la aprobacion
 de la eleccion, cuya orden quiso fuesen la contin.^{on} insertada
 y por la letra como sigue: " Villa de la forma = de Y S =
 " Habiendo enfermado gravemente el Sr. D. Ignacio Arce de Eleccion
 " nombrado por este partido para lo fines que previene el arti-
 " culo veinte de nuestra Constitucion, y no pudiendo presentarse en
 " su Plaza de desamparado en un cargo por dicha causa, me he parecido
 " prudente convocar de nuevo a los electores de Parraquia p.^a que con-
 " venien este sujeto de elector de Parraquia, a fin de que no carezca esta
 " de su representacion en la junta de Provincia = Si V. tubien a bien
 " aprobar este punto, tendra satisfacion de no haber equivocado un negocio
 " importante a la Nacion, cuyo caso esta prevenido en la Constitucion,
 " y de no ser del agrado, V. debia precipitarse por miedo de causar
 " extraordinario quanto debe hacerse en el particular = Dios guarde
 " a V. mucho años. Dada de la forma Noviembre once de mil
 " ochocientos veinte y uno = Ramon de Cabezas = Sr. D. Angel
 " Jefe de Suero Jefe Sup.^o Politico = Juan de Fabriciano Politico
 " Entiendo del oficio de V. de tres del corriente que seabo de recibir =

„ manifestándose haber enfermado gravemente D.^{no} Ignacio
„ Huidob. Elector nombrado por este Cabildo, por cuya causa
„ no podía concurrir á desempeñar su encargo en esta Plaza,
„ y la resolución que en consecuencia había tomado V. de reu-
„ nir nuevamente lo elector. Paraquialde para que
„ nombren otro sujeto, y no quedase en esta un representación
„ en la junta electoral de Pto. a. de V. en contestación que supu-
„ esta la causa de la enfermedad del referido D.^{no} Ignacio
„ Huidob., y que no parece justo quede privada en esta
„ de representación en dicha junta electoral de Pto. por una
„ causa irremediable, esta bien haga V. reunir dicho elector
„ Paraquialde con el fin de nombrar otro de Cabildo en
„ lugar al enfermo, sobre lo cual nada hay prevenido en
„ contra ni en la constitución ni en los Decretos de las Cortes.
„ La persona que nuevamente se elija para dicho encargo
„ de elector, además del certificado del acto de su nombramiento,
„ que se hará con las formalidades prescritas por la constitu-
„ ción, deberá traer otro estendido por el facultativo que asista
„ al enfermo, y en caso de no haberlo se practicará una in-
„ formación que acredite el hecho, tal como á fin de que se en-
„ ten reparar en dicha junta electoral de Provincia, que es la que
„ debe entender en el examen de los documentos, y decidir en
„ última instancia como último punto sobre su admisión = Para
„ no perder tiempo he dispuesto remitir este oficio al Alcalde
„ Constitucional de primera elección del Puerto de la Ortava,
„ por no haber banco de este para en esta, previniéndole á
„ dicho Alcalde lo remita inmediatamente á mano de V. fe-
„ liando en caso necesario un barquete sino hay otro proporción,
„ y satisfaga su flete reintegrándose al fondo de propios de
„ su decimobro, que se aborraná en las cuentas del ramo = Dio
„ quarte á V. muchos años Dios Nro. Sr. de Noviembre de mil
„ ochocientos veinte y uno = Angel Pin de Novator = Sr. Al-
„ calde Constitucional de la Villa de la Juncosa =

A la vez Sarmiento contestó al Doctor, habiéndose procedido
a su elección con el número de electores que le correspondía conforme
a los Padrones y al artículo treinta y nueve de la Constitución,
y que la protesta era por un elector que había sido expulsado,
y referente a su expulsión como aparece de la copia del
acta que ha presentado. Finalmente la obediencia de la Real
Cédula fue respondida, estar resuelta por un Decreto de sus Cortes
hablar de contribución, que para ser eficaz y lo suficiente
debía fijarse en residencia y abstrata mixta, y discutida entonces
encuanto a las particularidades, y no temiendo la Junta más que
añadir a lo opuesto y a lo que consta de los informes de
sus Comisiones, Dijo el Sr. Don Juan de Sarmiento que convalida
y la fundamenta en que apoya al Sr. Doctor en
la supuesta la invalidación de las credenciales de los repre-
sentantes de los Partidos de Saxo, Zamora y Zamoraote, Jirón
y Ciudad de la Palencia, por las razones siguientes: con res-
pecto al primero, es indudable que su representación es legiti-
ma, pues además de que los diez electores que suponen estas
credenciales fueron legitimamente nombrados con arreglo al
poder que fue aprobado por la Real Junta Provincial,
aun en el supuesto de no hacerse mención de los diez, ni
aun de los veintidós electores del Puerto de la Ortava, resulta
siempre una mayoría incomparable con la votación contra-
ria, con mayoría de razón cuando este negocio quedó termi-
nado definitivamente por la Junta de aquel Partido, a
quien privativamente y con exclusión de toda otra autori-
dad compete. Que en orden a los poderes del Sr. Diputado
de la Honrada, no hay objeción en su admisión, probada de
cumentalmente y de manera que excluye toda duda,
la importancia física en que vive el Doctor de poder
transcurrir al Pueblo de la residencia de la Junta, debió

como se hizo por el primer Alcalde, con previo conocimiento
y consulta del Sr. Jefe Superior Político, como primer
Magistrado de la Provincia, a quien con ~~su~~ ^{su} concurso fun-
cionando, crece el expediente ocurrente en todas las ordenes
vigentes de la materia, proceda a una nueva eleccion con
lo mismo electivo, como se realizó, en lo que caso de
infringir la constitucion, o para el que hubiere confor-
macion en el punto en razon de no querer dejar sin representa-
cion a ningun vecindario, y con mayoría de fueros, y
a un Partido entero, con la demas indicacion y
apuntaciones; que la eleccion de Zamorano no claudica de
nada alguna, pues fue hecha con arreglo a las pa-
dones, y remolte un recurso por la respectiva Junta. Fue
la impugnacion puntualizada con respecto a la existencia
de edad del Abogado de feudo, debe declararse, como incom-
petente, pues no siendo, como ha comparecido el Sr. proter-
tante, debe la prueba de su acierto no debió en su concepto
hacerse indicacion de ella; y finalmente que en lo tocante a
su misma razon por lo que hace a la impugnacion vertida
contra el Sr. Abogado de la Ciudad de la Palma, pues ig-
norando el año que tenga de vecindad, no puede ofrecer
esta ignorancia de tiempo lugar para que en su poder y
obediencia de nulidad, cuando de su regreso de la Penin-
sula, según han justificado algunos Sres, para de
once años. En resolucion de lo pretrahido se opina
que las credenciales de los Sres. supradichos deben ser
aprobadas, y en su consecuencia devuelva a la demas que de
esta materia habia constitucion. El Sr. Presidente pre-
guntó si estaban suficientemente discutidos este punto,
y la Junta unanimemente convino en estarlo, así como

igualmente comiso la pluralidad, se lo dice restan
los electores en cuanto queda dicho y referido de
las proposiciones del Sr. Páez.

Lo tanto seguidamente, y a consecuencia de
lo dicho, se pasó a las votaciones para la aprobación ó
reprobación de las actas de los Sres. Electores, cuyos
certificados han sido cuestionables en legitimidad; y
conviniendo en esto por unanimidad, se procedió por el
Sr. Elector de Tlaxco D.^o Juan Pologari, resultando de la
votación aprobada sus certificaciones por una mayoría
de once votos contra el del Sr. Páez, que con el del in-
tervado forman los trece de las Suntas.

Procedió seguidamente a la votación del Sr. Elector
de Jucá D.^o Jui Nalves, y salió al mismo modo aprob.
siguiendo con el electo de la ciudad de las Palmas
D.^o Nicolás Espasiew, y resultó lo mismo.

En la jornada D.^o Ramon Echevarria, salió apre-
bado por diez votos contra los dos de los Sres. Páez y
Dias. Y últimamente habiéndose procedido a la del Se-
ñor Elector de Sancaate D.^o Jines de castro, resultó igu-
almente aprobado por la mayoría de once votos contra el
del Sr. Páez.

Este Señor Dfo en seguida que protestaba la
aprobación de sus certificaciones de los cinco anteriores
electores: a lo cual habiéndose opuesto alguno Sr.^o,
por haber ya protestado dicho Sr. Páez cuanto
hubo por conveniente, después de una larga discusión,
se acordó votar si se había ó no de admitir la protes-
ta, de cuya votación, que fue nominal y circunstanciada,

resultó una mayoría de nueve votos que substancialmente
reanunció sus concepciones en este término que se admi-
ta la protesta contra la aprobación de la certificación
de los cinco electores ultimamente admitidos, pero contra-
yéndose en aquella a los principios establecidos y espuestos
por el mismo Sr. Párraga

En virtud del resultado de la antecedente votación, el
Electo del Partido de la Laguna Sr. Guido Párraga, dijo
que protestaba y protestó una, de, tres veces y cuantas
más el derecho le permitía, en primer lugar la
aprobación de los poderes del Señor Electo del Partido de
Quito, por haber procedido al nombramiento de secretar-
de, de auditores y promisor que debía examinar los poderes
de este, faltando p.^a este acto la mayoría de los electores
por no haberlos operado en todo el espacio del día que
y agito para dicho acto, meny cuando prudencialmente
se juzgase no quedara ya más que el tiempo preciso
para evacuar los expresados nombramientos, y también
por haberse hecho en dicho día precedente al electoral, la
expulsión de algunos de los electores sin causa legal, y
en segundo lugar protestaba también de los Sr.
electores de los Partidos de Paño y Llanabate, por haber
sido confesión y pado y por una junta en que hubo
mayor número de electores del que correspondía por
un censo que formó el Puerto de la Prota, y al-
guno Pueblo de Llanabate, y no fue común a todo
contar la orden del fabriano en que se haer mandado
hacer esta elección en los mismos términos y for-
ma que las últimas anteriores, significándose por
juicio a los representantes de los demás Pueblos, corr

lo cual se no se procedió en uniformidad: y en tanca-
zo lugar protestó lo poderes del Sr. Dignidad de la fo-
rera, por haberse repetido la elección á causa de enferme-
dad del primer nombrado: y ultimamente protestó las de
los Sres. Electores de Guaya y la Patana por las razones
propuestas en la discusión á que se reunió, y por otras rela-
tivas á todos los citados poderes, que se reservó exponer
al Soberano Congreso, y juzgó se le diesen la certificación necesa-
ria al efecto.

Se procedió á lectura de las aprobaciones de las certi-
ficaciones de los otros siete Sres. Electores, pero antes de verificarse
lo, el Sr. Valdey quiso que se leyese la última parte de la respo-
nse de la primera Comisión, acerca de la indicación que hace de las
vacaciones que se observan en punto á el día en que las juntas de
Patria empezaron sus sesiones, y con referencias á la certifica-
ción del Sr. Elector de la Laguna: el Sr. Coloman quiso
también saber si en la Laguna hizo el discurso el virtuoso
Sr. Dean D. Pedro Ponceano que había dicho la misma
con arreglo á la Constitución, resultando, según admitió el di-
cho Sr. Elector, haberse leído un Frayle como el año anterior.
y ultimamente, el Sr. Valdey manifestó que por las mis-
mas razones que en el principio de este día había dado el
Sr. Pibero p.^a hacen nulo lo poderes de la forera, re-
sultaba nula la de aquel, por que á su elección había
concurrido un Elector de la Parroquia de Seguí que
había sido nombrado en segunda elección, concluyendo con
decir que cuanto había expuesto solo se entenderá por
una de indicaciones, y juzgaba debía procederse á la
lectura de las certificaciones de los siete Sres. Electores que

fallaron; y habiéndose oprimado así por la junta, se procedió a la votación empereando por la del Elector del Partido de Santa Cruz de Senecipe D.^{no} Diego Fabela, que fue aprobada por aclamación: procedióse seguidamente a las seis restantes de Canas, Fabela, Puente de la Cruz, Hincas, los Llano y Laguna, resultando igualmente aprobada la de los cinco primeros por unanimidad, y la del último por todos los votos menos uno que fue el del Sr. Valdez Elector del Partido de Juia en Canas.

Pidió el Sr. Presidente revocarse la junta que se dio debía darse a las ocho representaciones de los Pueblos de Sanclino, Abasco, Buenavista, Siba, Tranque, Valle de Acuchingo, Juia y Juancha; y después de alguna discusión se procedió a votar si debían admitirse o desbotarse al conductor p.^a que lo remitiera a quien se lo había dirigido; y la junta acordó por unanimidad que se desbotasen al Sr. Jacinto Calaveras p.^a que lo interesado hagaa de ellas el uso que estimen conveniente, o se dirijan al Tribunal, autoridad o Corporación a quien correspondo.

El Sr. Obispo expuso tener pedido que se le de copia certificada del acta, y la junta convino unánimemente en el deseo de este Sr. Elector.

Señaló las cinco y media de la mañana del mismo día cuatro del mismo mes y año, y hallándose terminados los puntos que la constitución provincial debió proceder a la gloria del Espíritu Santo, después el Sr. Presidente que la junta pasase a votar a la Gloria Parroquial de Santa Cruz de esta Villa, y habiéndose así verificado como cosa necesaria al V.^o Beneficial Elector de esta dicha Villa, quien

acabado este solo dirigio a los Sr. Obispos un interinante de
cuya que llevaba completamente el objeto del día; y en
de lo cual se restituyo la Junta a su Sala de Socorro, y
el Sr. Pr^ovid^o hizo la pregunta con arreglo al artículo con-
sente y nueve, y un ciudadano se presentó pidiendo la pa-
labra; mas habiendo visto la Junta que su discurso no se
dirigia al objeto que previene el artículo citado, acordó se le
dese retirara; y el Sr. Pr^ovid^o lo previno así a este ciudadano;
y no habiendo otro que decir con alguna el Sr. Pr^ovid^o previno
se iba a proceder a la eleccion de los ^{dos} Diputados a Cortes y
el suplente; y habiéndose efectivamente votado para el primero
resultó electo por una mayoria de diez votos contra uno el Sr.
D^o Francisco Afonso Doctoral de la Santa Iglesia Catedral
de Oaxaca, y un voto el Sr. D^o José Lavitana. El Sr. Pr^ovid^o
publicó la eleccion con arreglo al artículo veinte y nueve de
la constitucion, y el público aplaudió y manifestó su general
aceptacion. Procedió seguidamente al nombramiento
del segundo Diputado, y resultó igualmente electo por la
mayoria de once votos el Sr. D^o José Affuaprey, cuya elec-
cion publico igualmente el Sr. Pr^ovidente con igual aplauso y
general aceptacion del Pueblo. Los ^{dos} votos restantes resul-
taron en favor de los Sr. D^o José ^{Antonio} Dices, V. Beneficial de San
Palma, y D^o José Venturo. Finalmente se procedió a la
votacion del suplente y resultó vencedor por la mayoria de
once el Cap^o de Infanteria Retirado D^o Nicolas Aflapieu y
Aflapieu; y habiéndose publicado el Sr. Pr^ovidente la eleccion,
hizo el pueblo la misma manifestacion de alegria; habiéndose
votado los otros ^{dos} votos en favor de D^o Antonio Perea y D^o
Francisco Guerau. Concluido lo cual, habiendo el Sr.
Dobado querido alargar la Junta con cuestiones y protestas,

la misma junta, conforme al artículo cincuenta y siete de
la constitucion, resulto no haber lugar a lo que pedia el
Sector, por que con arreglo al mismo artículo, verificada
el nombramiento debe quedar sin efecto dicha junta

En virtud de lo que se ha manifestado para terminar
cuanto en este día compete la constitucion a esta expresada
junta, retiramos el Sr. Presidente para con ella a la
Iglesia de San Mateo a oír el Sr. Deuro, y habiéndose así verificado
cabe autoral por el V.º Don Francisco Sector se restituyo la
junta a la sala de acuerdos, adonde el Sr. Presidente citando p.
la hora se le fue en la mañana del día inmediato
p.
las Decimas de Diputados de Provincia, termino la
junta de este día con la presente acta que firmamos
por todos los Sres. Sectores.

El Sr. Pres.
atendiendo las razones apuntadas
por la junta dispuso la apertura de los sellos del día inmediato
para lo que se le fue en la mañana, y lo firmo con los Sres.
Sectores. = Juan = vale =

Angel T. de Lorenzana
Pres.
de

Antonio de la Rocha

D.º Sr.º Vitoriano Ponce

Peraza y Tapala

José de Castro y Alvarez

Nicolas Hernandez

Juan Hernandez
Comis.
de

Colonias
de

Dionicio Santandreu
y Carquero

Nicolas Mapien

y Mapien

José Valdes
de

Domingo González
y Morales

Franco Vidor

Ramon de Echoberría

Jorge de Tolosa
Sec.

En la villa puerto y plaza de Santa Cruz de San-
tiago de la Isla de Schorip a las once reventadas de las
once de la mañana del día cinco del mes de Diciembre
de mil ochocientos veinte y uno, siguiente al del nombram-
to de Diputados a Cortes, reunida la Junta Electoral en esta
Provincia en su sala de la tercera Orden, y Abierta por
el Sr. Presidente la sesión, manifestó que el objeto de
la presente era para el nombramto de los Diputados
proprietarios y suplentes que han de remplazar a los que
deben salir de la Diputación Provincial: hizo al efecto
que por el presente Secretarío se leyeron las Ordenes y de-
cretos que hablan a la materia, después de lo cual habien-
do pedido la palabra el Sr. Vice, quiso se tratase a la
unión controversias y venturas en la Junta del día pre-
cedente, pidiendo se le diese la comisión acordada en aque-
lla unión que esta se disolviera; después de haber habla-
do algunos Sr. Electores, se opinó y votó, que no siendo
reunida esta con otro objeto que el de nombrar los Diputados
Provinciales y suplentes, y no habiendo concesión alguna
entre la petición del Sr. Vice y el objeto de la Junta, des-
de luego debe ser desvirtuada su solicitud, y se proceda a
la elección; pero que el Sr. Vice consenta que proceda
el derecho en los términos acordados. El Sr. Presidente manifi-
estó se iba a proceder a la votación del Elector por el parti-
do de Larrañosa, y habiendo pedido la palabra el Sr. Vice
manifestó que creía debería el diputado ser ^{proprietario} ~~de~~
del partido a quien tocara, y habiendo tratado el punto
se combino en que no entra tal preusión ni otra circuns-
tancia que la de que fuese a nombre del partido a quien
correspondiera: después de lo cual habiendo el Sr. Presid. te

espuesto que la delicadeza parecia exigir fuese el pri-
mer partido para votar el otro que se desempañaba
provisionalmente. La capitalidad de la Prov.^a habiendo con-
bando en todo la junta se providio a ello y resulto electo
por una mayoria de doce votos contra dos el Sr. D.^o
Jose Dem. Jofre, habiendo obtenido el uno restante el
Sr. D. Antonio Portier Arceano de la Palma en la cathe-
dral de esta Isla: el Sr. Presidente publico la eleccion
que fue recibida con aplauso del publico espectador.

El Sr. Bureau prosiguió al dar su voto que la electi-
on de Diputado por este partido como Capital de la Prov.^a
no pasase perjuicio al derecho que tenga el Sr. la fun-
cion de la Laguna a quien representara.

Procedio segundam^{te} a la votacion del Diputado p.^o
el partido de Lanasore, y resulto nombrado por doce votos
el Sr. D. Rafael Zabaraon O. Benf. del pueblo de Arica;
recibiendo un voto el Sr. D. Cristobal de la Fuente y Saldon;
cuys nombramiento publico el Sr. Presidente, y fue del
mismo modo recibido del publico

Seguio luego a nombrar el q. debe entrar por
el partido de Guaya, y habiendo resultado de la votacion
el Sr. D. Don Hilario con diez votos, el Sr. D. Antonio Por-
tier con dos, y el Capitan Don Jacobo de los Rios con uno, y
habiendo publicado el Sr. Presidente el nombramiento en
favor del primero, como resulta de la votacion, fue reci-
bido del publico como los anteriores.

Procedio segundam^{te} a la votacion por el Diputa-
do qui debe entrar por el partido de los Llanos, y a ella
resulto el Sr. D. Manuel Prieto con once votos,
el Sr. D. D. Juan Diaz con uno, y el Sr. D. David O. Dali
con otro, y el Sr. Presid.^{te} publico el nombramiento en fa-
vor del primero que obtuvo la mayoria, y fue recibido del
mismo modo por el publico.

Manifesto el Sr. Presid.^{te} que se iba a proceder
al nombram^{to} de los Suplentes, y en este acto habiendo
el presente dia hecho presente comprehender debian ser
renovados los tres suplentes, en razon a que saliendo los
dos ultimos por la restacion a las fiestas de veintey nue-
ve de abril o mil ochocientos y catorce, y el primero por
el segundo y tercer articulo de la Ley de veintey nueve de junio
de este año, resultaba no quedara ninguno de los tres

que la font.^{ta} señala a cada una de estas Corporacio-
 nes con mayoria o razon quando no es uno solo el
 que ya ha entrado y esta exerciendo en la Diputa-
 cion por los propietarios; el punto se discutio
 y aclaró con estension por varios dias, y la junta com-
 bendida a las razones indicadas, y presentada el punto
 a votacion se resolvió a pluralidad proceder al nombra-
 miento de los tres suplentes, cuya resoluc.^{on} presento el Sr. Riveas.

Y habiendose votado para el primero a otro
 resulto con once votos el Sr. D. Jose Caca del Comercio
 en este pueblo, D. Rafael Tabasa con uno y D. Juan
 Mandillo con otro cuya elec.^{on} en favor del primero
 publico el Sr. Pineda y fue recibida con el aplauso
 de los concurrentes.

Se procedio a la votacion del segundo suplente
 a la cual resulto el Sr. D. Jose Carrion con diez votos y el pro-
 prio con uno, D. Jose Ventoso con otro, y D. Antonio Villanue-
 va con otro, cuya elec.^{on} en favor del primero fue publicada
 por el Sr. Pineda y recibida como las anteriores por los es-
 tudantes.

Finalmente habiendose procedido a la votacion para el
 tercer suplente resulto que el Sr. D. Juan Colopau tubo once
 votos, D. Juan Estigarribia con uno y D. Antonio Villanueva otro
 y habiendose publicado el Sr. Pineda en la elec.^{on} en favor del pri-
 mero, manifesto al publico la satisf.^{on} que le causaba tal nom-
 bramiento.

El Sr. Riveas juiciando la palabra dijo que procuraba
 como nulo quanto ha hecho esta junta por consentimiento e suplen
 cuyo nombre a tambien nulo, como se tiene manifestado, y pide se
 le de testimonio a lo obrado en este dia, asi lo acordó la junta por unani-
 midad; y el Sr. Pineda manifestando haberse concluido el objeto p.^o
 q.^o habia sido reunida, la termino firmando esta acta con los Sr.
 Electores. = Inno remones = natural = vale = tratado = D. = no vale.

Angel Sab. de Covaron
 Pineda

Antonio de la Rocha
 Licen.
 Sr. An. Yndose Riveas
 Yvarra y Ayala
 Rivas de Castro y Illarraz

J. Colopau
 Juan Villanueva
 Nicolas Maffien y Maffien

D. Dionicio Santandreu y Vazquez
D. Juan Fernandez
D. Ramon de Echavarría
Fran. Viera

Juan Fernandez
Cristobal Ben

J. de Tolosa
Sec. no

Conforme a lo acordado por la Junta se dio en el mismo dia certificado por mí al D. D. J. Viera Ojeda y lo acordado en los tres, cuatro, y cinco. fha. en supra

Tolosa
Sec.

Consecuente a la R. O. de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y dos para q. se procediese al nombramiento de un Diputado para la de provincia de esta Ysla, convocada para este efecto la Junta electoral q. el S. Jefe Superior politico, y reunido en la Sala de sesiones de la J. Provincial los ocho Señores electores D. Juan Colagan, D. Dionicio Santandreu y Vazq., D. Juan de Sotomayor, D. Juan Fernandez Arce, D. Domingos Penichet, D. Jose Saldaña, D. J. Viera Ojeda, y D. J. de Tolosa, unido q. en virtud de la mencionada cita se han reunido en esta Capitanía el S. Residente manifestando el efecto para que habia sido convocado la Junta, leyendo la R. O. que lo convocaba; y habiendo seguidamente preguntado a la Junta si esta debia mirar en este momento sus trabajos como continuacion a los anteriores, o ser tenida como una nueva Junta, se emitió unánimemente por lo primero, y en consecuencia ocuparon sus asientos el

el Secretario nombrado en aquella ocasion D.^o Diego Tolosa, y
 uno a los Escrutadores D.^o Juan Colgan; hecha por el Sr. Presid.^{te}
 la pregunta conforme al articulo cuarenta y nueve de la Constitu-
 cion, se procedio a nombrar el otro q.^o lo fue el Sr. D.^o Domingo San-
 tandreu por unanimidad en tercer escrutinio, y allual hizo el Sr.
 Presidente ocupar su lugar.

Procuria seguidam.^{te} a nombrar^{te} al Diputado a
 la Junta de Prov.^a y resulto con seis votos el Sr. D.^o Andres Pastor,
 habiendo tenido con el Sr. D.^o Tori de la Guardia con lo q.^o Meno
 el objeto q.^o la Junta habia sido convocada y reunida, vedio
 por concluso el acto, y dividio la Junta, en la mencionada Villa
 Puerto y Plaza de Sta. Cruz de Santiaago de Tenerife, Capital de las
 Islas Canarias a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos
 veinte y tres, y firmados con el Sr. Presid.^{te} los electores pre-
 sentes

Diego de Tolosa
 Presid.^{te}

Juan Colgan

Domingo Santandreu
 y Vazquez

Andrés Pastor
 Secretario

Francisco Castro y Alvarez

José Antonio
 Escrutador

Juan Hernandez
 Escrutador

Diego de Tolosa
 Sec.^o

Para uso de este libro, y librado con el n.^o 1.^o con
 Pliego de papel del bello quarto, que se a calculado imprevisto a
 la estension de este acuerdo, y cuyo precio queda tambien
 factado. Fecha 14 de Mayo.

Tolosa

